

**PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA
(PRSD)**

PRSD





ESTATUTOS

Contenido

DISPOSICIONES GENERALES PRINCIPIOS Y OBJETIVOS	11
Artículo 1.- NOMBRE, LEMA, EMBLEMA, SÍMBOLO Y SEDE.	11
EL NOMBRE:	11
EL LEMA:	11
SU EMBLEMA Y SÍMBOLO:	11
LA SEDE:	11
Artículo 2.- USO DEL NOMBRE, LEMA, EMBLEMA, SÍMBOLO Y SEDE.....	11
Artículo 3.- EL PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA (PRSD)	11
Artículo 4 - ACTIVIDADES	12
Artículo 5.- LA DOCTRINA	12
Artículo 6.-LA DEMOCRACIA (1)	12
Artículo 7 - LA DEMOCRACIA (2)	12
Artículo 8.- LA DEMOCRACIA (3)	13
Artículo 9.- LAS REGLAS DEMOCRÁTICAS.....	13
Artículo 10.- DISCRIMINACIÓN	14
Artículo 11.- SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA.....	14
Artículo 12 - JUSTICIA SOCIAL	14
Artículo 13 - EL TRABAJO	14
Artículo 14.- EL TRABAJO Y LA LUCHA SOCIAL.....	15
Artículo 15 - EL DESARROLLO NACIONAL	15
Artículo 16 - PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	15
Artículo 17.- EL VOTO MÚLTIPLE	15
Artículo 18.- DE LA IGUALDAD DE LA MUJER	16
Artículo 19.- DE LA PREFERENCIA A LA MUJER.....	16
Artículo 20.- DE LA JUVENTUD	16
Artículo 21.- DE LOS GÉNEROS Y LA JUVENTUD	16
Artículo 22.- EQUIDAD ENTRE LOS GÉNEROS	17
Artículo 23.- REQUERIMIENTOS PARA SER MIEMBRO.....	17
Para ser Miembro del Partido se requiere:	17
Artículo 24.- REQUERIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL PARTIDO	18



Artículo 25.- JURAMENTO DEL MILITANTE	18
Juramento del Candidato a Militante:	18
Respuesta del Dirigente:	18
Artículo 26.- DERECHOS DE LOS MILITANTES.....	19
Todo miembro tiene derecho, en igualdad de condiciones, a:.....	19
Artículo 27.- DEBERES DEL MILITANTE	20
Todo miembro del Partido está obligado a:	20
DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO Artículo 28.- ORGANIZACIÓN.....	21
Artículo 29.- DIRECCIÓN COLEGIADA	22
Artículo 30.- LA ORGANIZACIÓN	22
Artículo 31.- PRINCIPIOS REGULADORES	22
Artículo 32.- LOS COMITÉS DE BASE (1).....	23
Artículo 33.- LOS COMITÉS DE BASE (2)	24
Artículo 34.- LOS COMITÉS DE BASE (3)	24
Artículo 35.- LOS COMITÉS DE BASE (4)	24
Artículo 36.- LOS COMITÉS DE BASE (5).....	24
Artículo 37.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE BASE.....	24
Artículo 38.- MILITANCIA Y ORGANIZACIONES SOCIALES	25
Artículo 39.- DE LOS COMITÉS PROVINCIALES, MUNICIPALES Y ZONALES	25
Artículo 40.- DE LOS COMITÉS PROVINCIALES, MUNICIPALES Y ZONALES	25
Artículo 41.- EL CONGRESO PROVINCIAL	26
El Congreso Provincial es la autoridad superior del Partido en la Provincia entre Congreso y Congreso, y se reúne al menos cada tres meses; sus funciones son:	26
Artículo 42.- EL CONGRESO MUNICIPAL.....	27
El Congreso Municipal es la autoridad superior del Partido en el Municipio; se reúne al menos una vez cada tres meses a convocatoria del Comité Municipal, sus funciones son:	27
Artículo 43.- DEL CONGRESO MUNICIPAL.....	28
Corresponde a los Congresos Municipales:	28
El Comité Municipal se forma con un máximo de 33 dirigentes, y se reúne por lo menos una vez cada quince días, a convocatoria de la Presidencia del Partido en el Municipio. Sus funciones son:	28
Artículo 44.- DEL COMITÉ MUNICIPAL Y EL ZONAL	28
Artículo 45.- DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.....	29



Son funciones de la Presidencia del Partido en el Municipio:	29
Artículo 48.- DE LA SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL	29
Son funciones de la Secretaría General del Partido en el Municipio:	29
Artículo 49 - DE LOS COMITÉS ZONALES	30
Artículo 50.- DEL CONGRESO MUNICIPAL.....	30
Artículo 51.- DEL COMITÉ PROVINCIAL	30
Artículo 52.- DEL COMITÉ PROVINCIAL Y MUNICIPAL.....	31
Artículo 53.- DE LA PRESIDENCIA PROVINCIAL	31
Artículo 54.- DE LA SECRETARÍA GENERAL PROVINCIAL	31
Artículo 55 - DEL CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO.....	32
Artículo 56.- DEL CONGRESO NACIONAL.....	32
Artículo 57.- DE LOS CONGRESOS.....	33
Artículo 58.- REUNIONES DEL CONGRESO.....	33
Artículo 59.- MIEMBROS DEL CONGRESO NACIONAL	34
Artículo 60.- QUORUM DEL CONGRESO	34
Artículo 61.- CORRESPONDE AL CONGRESO NACIONAL	34
Artículo 62.- Estricto Cumplimiento	35
Artículo 63.- DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN)	35
Artículo 64- DEL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO	35
Son atribuciones del Congreso Nacional Extraordinario:	35
Artículo 65.- DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN)	36
El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es el máximo Organismo Ejecutivo de Dirección del Partido y estará integrado por el titular de los siguientes Organismos:.....	36
Artículo 67.- COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN)	39
Artículo 68.- EMERGENCIA NACIONAL.....	39
Artículo 69.- LA COMISIÓN POLÍTICA (CP)	40
Artículo 70.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN POLÍTICA (CP).....	41
Artículo 71.- REUNIONES DE LA COMISIÓN POLÍTICA (CP).....	43
Artículo 72.- DE LOS DELEGADOS POLÍTICOS.....	43
Artículo 73.- PRIMARIAS	43
Artículo 74.- JURAMENTO PRESIDENCIAL	43
Artículo 75 - POSPOSICIÓN DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO	44
Artículo 76.- DE LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO (1)	44
Artículo 77.- LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO (2)	44



La presidencia del Partido tiene las siguientes funciones:	44
Artículo 78.- DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL.....	46
Artículo 79 - EL PRESIDENTE EN FUNCIONES	46
Artículo 80.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VICE-PRESIDENTES	46
Artículo 81.- LA SECRETARÍA GENERAL.....	47
Artículo 82 - DEL SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES	48
Artículo 83.- SON ATRIBUCIONES DE LOS SUB-SECRETARIOS.....	48
Artículo 84.- DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA.....	48
Artículo 85.- COMISIONES DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA	48
Artículo 86.- COMISIONES DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA	48
Artículo 87.- DE LAS SANCIONES A LOS COMISIONADOS	49
Artículo 88.- RECUSACIÓN DE LOS COMISIONADOS.....	49
Artículo 89.- REEMPLAZOS DE LOS COMISIONADOS.....	49
Artículo 90.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS COMISIONADOS.....	50
Artículo 91.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA.....	50
Artículo 92.- REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA.....	50
Artículo 93 - LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA CONOCERÁ:	51
Artículo 94 - LAS COMISIONES PROVINCIALES DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA CONOCERÁN:	51
Artículo 95.- DERECHO DE LOS COMISIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES	51
Artículo 96.- APODERAMIENTO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA.....	51
Artículo 97.- REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DE LAS COMISIONES DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA.....	52
Artículo 98- EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL.....	52
Artículo 99.- COMITÉ ELECTORAL NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL.....	52
Artículo 101.- TRES PERSONAS DIRIGIRÁN EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL.....	53
Artículo 102.- NOMBRAMIENTO DE LOS DELEGADOS DE MESA	53
Artículo 103.- ORGANISMOS ELECTORALES RESOLUCIONES DEFINITIVAS	54
Artículo 104.- DE LA CONVOCATORIA	54
Artículo 105 - EL ÓRGANO CENTRAL DE FISCALIZACIÓN.....	54



Artículo 106.- EL ÓRGANO CENTRAL DE FISCALIZACIÓN TENDRÁ A SU CARGO:	54
Artículo 107.- INTEGRACIÓN DEL ORGANISMO CENTRAL DE FISCALIZACIÓN	55
Artículo 108.- INFORMES DEL ÓRGANO CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ...	55
Artículo 109.- ENTREGA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA	55
Artículo 110.- COMISIÓN FISCALIZADO-RA DE LOS COMITÉS DE BASE .	56
Artículo 111.- COMISIÓN FISCALIZADO-RA DE BASE.....	56
Artículo 112.- DE LAS SECCIONALES	56
Artículo 113.- PARTICIPACIÓN DE LAS SECCIONALES.....	56
Artículo 114.- COMPOSICIÓN DE LAS SECCIONALES	56
Artículo 115.- DE LA SECRETARÍA DE MIGRACIÓN E INTERESES DE ULTRAMAR	57
Artículo 116.-ATRIBUCIONES DEL CONGRESO PROVINCIAL.....	57
Corresponde al Congreso Provincial:	57
Artículo 117.- CONTRALOREA Y AUDITORÍA	57
Artículo. 118- EL PLEBISCITO	57
Artículo 119.- AGENDA DEL Plebiscito	58
Artículo 120.- DEL VOTO PLEBISCITARIO	58
Artículo 121.- PLEBISCITO ELECTIVO	58
Artículo 122.- PLEBISCITO CONSULTIVO.....	58
Artículo 123.- DEL REFERÉNDUM (1)	59
Artículo 124.- DEL REFERENDUM (2)	59
Artículo 125.- DEL REFERENDUM (3)	59
Artículo 126.- IMPEDIMENTOS DEL REFERENDUM	59
Artículo 127.- DE LA VOTACIÓN EN EL REFERENDUM.....	60
DE LAS ELECCIONES INTERNAS	60
Artículo 128.- EL PADRÓN ELECTORAL INTERNO	60
Artículo 129.- DEL PADRÓN NACIONAL DE AFILIADOS	60
Artículo 130.- DE LOS MIEMBROS INSCRITOS EN EL PADRÓN	61
Artículo 131.- FUNCIÓN DEL PADRÓN	61
Artículo 132.- ELECCIONES INTERNAS Y EL PADRÓN ELECTORAL DEL PRSD.....	61
Artículo 133.- LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES	61
Artículo 131 - IMPEDIMENTO.....	61



Artículo 134.- DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL	62
Artículo 135.- DE LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LOS COMITÉS DE BASE	62
Artículo 136.- DE LAS ELECCIONES INTERNAS, DE LOS COMITÉS PROVINCIALES, MUNICIPALES, ZONALES Y DE LAS SECCIONALES DEL EXTERIOR	62
Artículo 137.- DE LAS ELECCIONES INTERNAS Y LA PROPORCIONALIDAD	63
Artículo 138.- DE LAS PLANCHAS ÚNICAS	63
Artículo 139.- OBLIGATORIEDAD DE MILITANCIA PARA SER DIRIGENTE	63
Artículo 140.- TRES AÑOS DE MILITANCIA PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA O SECRETARÍA GENERAL A NIVEL NACIONAL.....	63
Artículo 141.- UN AÑO DE MILITANCIA PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DE LOS COMITÉS PROVINCIAL, MUNICIPAL Y ZONAL.....	63
Artículo 142.- ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS	63
Artículo 143.- IMPEDIMENTO DE VOTACIÓN	64
Artículo 144.- DE LAS CANDIDATURAS UNINOMINALES	64
Artículo 145.- CANDIDATURA PRESIDENCIAL Y VICE-PRESIDENCIAL, SENADORES, DIPUTADOS, SÍNDICOS Y REGIDORES	64
Artículo 146.- ELECCIÓN DEL CANDIDATO PRESIDENCIAL Y VICE-PRESIDENCIAL.....	64
Artículo 147.- REQUISITOS PARA LA CANDIDATURA PRESIDENCIAL Y CONGRESIONAL.....	65
Artículo 148.- CANDIDATOS A SÍNDICOS Y REGIDORES	65
Las candidaturas a Síndicos y Regidores Municipales se elegirán en el Congreso Municipal, de conformidad con el Reglamento que al efecto expida el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), tomando en cuenta las características de la ley electoral en la materia y los siguientes criterios: 65	
Artículo 149.- EQUIDAD EN ELECCIÓN	66
Artículo 150.- AUSENCIA DE CANDIDATOS.....	66
Artículo 151.- PLATAFORMA ELECTORAL	66
DE LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES NACIONALES	66
Artículo 152 - LA DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.....	66
Artículo 153.- DEL COMANDO DE CAMPAÑA.....	66
Artículo 154.- DE LOS RECURSOS EN LA CAMPAÑA	67
Artículo 155.- IMPEDIMENTO PARA SUPPLANTAR	67



Artículo 156.- DEL COMANDO DE CAMPAÑA.....	67
Artículo 157- CANDIDATURAS UNINO-MINALES	67
Artículo 158.- UNIFORMIDAD DE PROPAGANDA EN LA CAMPAÑA	67
Artículo 159.- LA CAMPAÑA Y LOS LO CALES DEL PARTIDO	68
Artículo 160.- EL PLAN DE CAMPAÑA ELECTORAL	68
Artículo 161.- LA COALICIÓN ELECTORAL Y LA CAMPAÑA.....	68
Artículo 162 - LAS ALIANZAS Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.....	68
Artículo 163.- DE LAS CONVERGENCIAS ELECTORALES.....	68
Artículo 164.- CANDIDATURAS QUE SUR-JEN DE UNA CONVERGENCIA ELECTORAL	69
Artículo 165- EL CANDIDATO Y LAS ALIANZAS.....	69
DE LOS RECONOCIMIENTOS.....	69
Artículo 166.- RECONOCIMIENTOS Y PREMIACIONES.....	69
Artículo 167 - PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES	70
Artículo 168.- PETICIÓN DE PARTE INTERESADA.....	70
Artículo 169.- RECURSO DE APELACIÓN.....	71
Artículo 170.- RESOLUCIONES INACATABLES	71
Artículo 171.-SANCIONES	71
Artículo 172.- CANCELACIÓN DE LA MEMBRESÍA.....	72
La Cancelación de la Membresía procederá cuando:.....	72
Artículo 173.- ACREEDORES DE LAS SANCIONES	72
Artículo 174.- AMONESTACIONES Y SUSPENSIONES.....	73
Artículo 175.- DE LA AMNISTÍA.....	73
Artículo 176.- DEL REGLAMENTO DE SANCIONES.....	73
DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO EN POSICIONES DE ELECCIÓN POPULAR	74
Artículo 177 - LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS	74
Artículo 179.- DECLARACIONES PATRIMONIALES	74
Artículo 180 - LOS LEGISLADORES	75
Artículo 181.- MIEMBROS QUE OCUPEN PUESTOS ELECTIVOS	75
Artículo 182.- DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS	75
Artículo 183.- DE LAS CUOTAS DE LOS BLOQUES.....	75
Artículo 184.: DECLARACIÓN DE BIENES	75
DE LA PROPAGANDA DEL PARTIDO	76
Artículo 185.- DE LA PROPAGANDA.....	76



Artículo 186.- DE LOS PROGRAMAS RADIALES, TELEVISIVOS Y ESCRITOS DEL PARTIDO	76
DE LA EDUCACIÓN POLÍTICA Y EL ESTUDIO	77
Artículo 188 - LOS INSTRUMENTOS DE LA EDUCACIÓN POLÍTICA	77
Artículo 189.- LA EDUCACIÓN Y LA FORMACIÓN POLÍTICA	77
Artículo 190.- DEL PROGRAMA DE RADIO Y ESCUELAS DE FORMACIÓN .	77
Artículo 191 - LOS CENTROS DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN	78
Artículo 192- DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA DR. JOSÉ FRANCISCO PEÑA GÓMEZ	78
Artículo 193.- COORDINACIÓN DEL INSTITUTO	78
DEL PATRIMONIO Y LAS FINANZAS DEL PARTIDO	79
Artículo 194 - EL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN.....	79
Artículo 195.- DEL PATRIMONIO (2)	79
Artículo 196.- DEL PATRIMONIO (3)	79
Artículo 197.- DEL PATRIMONIO (4)	79
Artículo 198.- DE LOS FONDOS DEL PARTIDO.....	79
Artículo 199.- RESPONSABILIDAD JURÍDICA FINANCIERA	79
Artículo 200.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS	80
Artículo 201.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL INFORME FINANCIERO	80
Artículo 202- LA LEY DE FÍNANCIAMIENTO PÚBLICO.....	80
Artículo 203 - LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL PARTIDO	80
Artículo 204- RECAUDACIONES DE FONDOS.....	80
Artículo 205.- CAMPAÑAS FINANCIERAS	81
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	81
Artículo 206- QUORUM DE LOS COMITÉS DE BASE Y ASAMBLEAS	81
Artículo 207.- RESPETO ENTRE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA (PRSD)	81
Artículo 208.- DEL CLIENTELISMO POLÍTICO	82
Artículo 209.- IMPUGNACIÓN DE LA LÍNEA POLÍTICA.....	82
Artículo 210.- RESOLUCIONES IMPUGNADAS.....	82
Artículo 211- INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LOS MOVIMIENTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	82
Artículo 212.- LIBERTAD Y RESPETO A LOS MOVIMIENTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	83
Artículo 213.- SANCIONES A LA CORRUPCIÓN INTERNA.....	83



Art. 214.- PRIMER CONGRESO NACIONAL CONSTITUTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA: DR. JOSÉ FRANCISCO PEÑA GÓMEZ. 83

TRANSITORIOS..... 83

Artículo 215.- APERTURA DE INSCRIPCIONES..... 83

Artículo 216.- DE LAS QUERELLAS PENDIENTES..... 84

Artículo 217.- ELECCIÓN PROVISIONAL DE LAS COMISIONES DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA 84

Artículo 218.- PODERES EXTRAORDINARIOS 84

Artículo 219.- CONGRESO JUAN HERI-BERTO MEDRANO (CUQUI) Y JUAN GIL BATLLE (JHONY GIL)..... 84

Artículo 220.- EL III CONGRESO NACIONAL JUAN HERIBERTO MEDRANO (CUQUI) Y JUAN GIL BATLLE (JHONY GIL), ratificó la aprobación de los Estatutos Generales del Partido Revolucionario Social Demócrata, aprobados en su I Congreso Nacional Dr. José Francisco Peña Gómez y ratificados su aprobación en el II Congreso Nacional Dr. Francisco Cañó González..... 85



DISPOSICIONES GENERALES PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1.- NOMBRE, LEMA, EMBLEMA, SÍMBOLO Y SEDE.

EL NOMBRE: Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD).

EL LEMA: Libertad, Democracia, Justicia Social, **¡NO REELECCIÓN!** La no reelección inmediata en la Presidencia de la República Dominicana se convierte para el Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) en un principio irrenunciable dado el carácter corruptor que históricamente ha tenido en nuestro país.

SU EMBLEMA Y SÍMBOLO: El Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) tiene como emblema una bandera rectangular con los colores: Rojo, en la parte superior, Blanco en el centro y Azul en la parte inferior en franjas horizontales. La franja Blanca tiene doble tamaño, igual a la suma de las franjas Roja y Azul. En el centro de la franja Blanca se destaca el símbolo del Partido representado por un Toro Negro del color de la piel del Dr. José Francisco Peña Gómez.

LA SEDE: La sede principal del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) es su Casa Nacional, ubicada en la avenida Bolívar #107 del ensanche Gazcue, en Santo Domingo, República Dominicana.

Artículo 2.- USO DEL NOMBRE, LEMA, EMBLEMA, SÍMBOLO Y SEDE

El nombre, lema, emblema, símbolo y sede del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) solamente podrá ser utilizado por los organismos del Partido definidos en el presente Estatuto. Toda propaganda, publicidad o declaración pública del Partido deberá estar identificada por el organismo responsable. En los procesos internos de elección, solo podrán usar el nombre, lema, emblema y símbolo los aspirantes debidamente registrados, siempre que se distinga con claridad que se trata de candidaturas o precandidaturas.

Artículo 3.- EL PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA (PRSD)

El Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), es un cuerpo vivo que se nutre del pueblo y debe vivir y dirigir los destinos del Pueblo Dominicano. Es un Partido político, democrático y popular que actúa en el marco de la Constitución de la República Dominicana. Fundamenta su existencia y acción política en la soberanía nacional, en el respeto y la exaltación de la dignidad



del ser humano y en la consolidación y desarrollo de la democracia. Representa el esfuerzo organizado del pueblo dominicano para promover, de acuerdo con sus principios y su ideología Social Demócrata, el desarrollo económico, social y político de la República Dominicana.

Artículo 4 - ACTIVIDADES

El Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) realiza sus actividades a través de métodos democráticos y legales, y no se encuentra subordinado a ninguna organización nacional o extranjera.

Artículo 5.- LA DOCTRINA

La doctrina que define el pensamiento y la acción del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) se encuentra en: la Declaración de Principios, en su Programa de Gobierno, en los presentes Estatutos y en la histórica Doctrina Socialdemócrata. Es compromiso del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) que al asumir el poder establecerá un Gobierno que priorice el ser humano: ¡Primero la Gente! Luchamos por un mundo mejor y más justo. Velamos por la consecución de las conquistas que el pueblo dominicano históricamente ha demandado, la plena vigencia de los derechos civiles y políticos, y el disfrute pleno de una democracia económica.

Artículo 6.-LA DEMOCRACIA (1)

La democracia es el principio fundamental de la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública. Los miembros y organismos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

Artículo 7 - LA DEMOCRACIA (2)

El Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) asume el compromiso expreso de respetar, representar y defender el Orden Constitucional Legítimo. Sostenemos que el sistema democrático de gobierno se basa en el respeto de todas las ideas y la libre expresión de ellas a través de las distintas organizaciones políticas y sociales, el reconocimiento y respeto de las minorías, la pluralidad de partidos y la irrestricta libertad de sufragio, la plena vigencia de los derechos humanos, el ejercicio de una ciudadanía plena y el funcionamiento independiente de tribunales de justicia que garanticen la vigencia de esos derechos. Afirmamos que el poder reside en el pueblo y que las autoridades que libremente elige, son depositarias temporales del poder popular y están, siempre y en todo caso, ineludiblemente obligadas por su mandato a respetar los principios que le dieron origen. Consideramos que en



el ámbito de la democracia deben estar representadas y participar todas las clases y sectores de la sociedad, haciendo vida activa en la defensa de sus intereses y en la búsqueda del bienestar general. Reafirmamos nuestra solidaridad internacional con todos los pueblos del mundo.

Artículo 8.- LA DEMOCRACIA (3)

La soberanía del Partido reside en sus miembros, quienes poseen la capacidad y el derecho de determinar los objetivos, normas, conducta y elegir sus dirigentes mediante procedimientos de carácter democrático.

Artículo 9.- LAS REGLAS DEMOCRÁTICAS.

Las reglas democráticas de la vida interna del Partido se basan en los siguientes criterios:

- a) Derechos y obligaciones iguales para todos sus miembros.
- b) Las decisiones de todos sus organismos se adoptan por mayoría de votos en todas las instancias, cuyo carácter será siempre colegiado.
- c) Respeto a la disidencia y reconocimiento de los derechos de las minorías.
- d) Representación proporcional.
- e) Al integrar sus órganos de dirección y de representación Parlamentaria el Partido garantizará que los Géneros se encuentren representados con la mayor igualdad posible.
- f) Este mismo principio se aplicará en el caso de alianzas electorales y de candidaturas externas.
- g) Al integrar sus órganos (Je dirección y de representación, y al postular candidaturas de representación proporcional, el Partido garantizará que en cada grupo de cinco participe por lo menos un/una joven menor de 30 años.
- h) Respeto y acatamiento de los miembros del Partido e instancias partidistas al Estatuto, a los Reglamentos y Resoluciones que de éste emanen.
- i) Sometimiento de dirigentes y órganos de dirección a las directivas correspondientes.
- j) Rendimiento periódico de cuentas y manejo debido, eficaz y transparente de las finanzas en todos sus niveles.
- k) Revocación del mandato cuando los dirigentes incumplan sus funciones y responsabilidades.
- l) La garantía de la presencia de los emigrantes dominicanos residentes en el exterior en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular.



Artículo 10.- DISCRIMINACIÓN

Nadie podrá ser excluido o discriminado en el Partido por motivo de sexo, creencias religiosas y cuestiones personales, estado civil," condición económica, social o cultural, lugar de residencia u origen, o por cualquier otro argumento de carácter semejante.

Artículo 11.- SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA

Los organismos inferiores se encuentran supeditados a las decisiones de los órganos superiores en los términos y bajo las condiciones y procedimientos señalados en el presente Estatuto y en los Reglamentos que del mismo se deriven, respetando la soberanía Provincial y Municipal. El Distrito Nacional será considerado, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios del Partido, como una Provincia en adición a la Provincia de Santo Domingo.

Artículo 12 - JUSTICIA SOCIAL

El objetivo de nuestra acción política es la creación de un orden social, basado en La libertad, la justicia social y el bienestar integral, que haga posible la realización plena del ser humano y que le permita vivir con dignidad, garantizándole a cada ciudadano el mayor ámbito de libertad y dignidad y el ejercicio pleno e irrestricto de todos sus derechos. Liberándolo de situaciones de privación material, cultural y espiritual o discriminación, que le impidan conquistar el objetivo de vivir conforme a su dignidad esencial. Debe garantizarse a toda la ciudadanía la seguridad de alimentación, vestido, vivienda, trabajo, ingresos económicos justos, salud, educación, acceso a la información, igualdad de oportunidades, recreación y participación en el desarrollo cultural y espiritual.

Artículo 13 - EL TRABAJO

Sostenemos que el trabajo es una de las actividades superiores del hombre y su ejercicio otorga un elevado sentido ético. El trabajo es la fuente principal de la riqueza y en consecuencia, la acumulación de recursos que origina el proceso productivo de la sociedad, debe corresponder de preferencia al bienestar de la misma. En tal sentido, la sociedad debe estar organizada y actuar basada en una consideración especial del trabajo, concediéndole a éste el papel preponderante que le corresponde por su carácter humano, por encima de los demás factores económicos.



Artículo 14.- EL TRABAJO Y LA LUCHA SOCIAL

Los comités del Partido en todos sus niveles apoyarán el trabajo y la lucha de su comunidad, ciudad o región, en los niveles sociales, reivindicativos, culturales, educativos, medio ambiental, deportivos, estudiantiles, de reivindicación de la mujer.

Artículo 15 - EL DESARROLLO NACIONAL

El desarrollo de la nación debe ser un proceso integral, que promueva el libre desenvolvimiento de la persona humana y el cumplimiento de sus aspiraciones culturales, materiales y espirituales. Reafirmamos el papel orientador, fomentador y regulador del Estado en el proceso de desarrollo nacional. Al mismo tiempo, reiteramos que el desarrollo requiere de un esfuerzo sostenido, tanto de la actividad Estatal como de la Empresa Privada, las que deben concebirse como complementarias y no como excluyentes entre sí, con un propósito esencial de desarrollo integral y satisfacción del bienestar general de todos los dominicanos.

Artículo 16 - PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La defensa de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, debe ser un objeto fundamental de la Sociedad y del Estado, quienes en conjunto, han de evitar un desarrollo urbano y una industrialización que destruya el medio ambiente y dañe, de forma irreversible, el equilibrio ecológico y las riquezas naturales renovables. Creemos en la posibilidad de promover el desarrollo en feliz consonancia con la preservación de nuestros recursos naturales. El Estado Dominicano debe comprometerse a defender el medio ambiente suscribiendo los distintos acuerdos internacionales y los protocolos que tienen como objetivo protegernos de la destrucción de nuestros bosques, la reducción de la capa de ozono, así como del calentamiento global.

Artículo 17.- EL VOTO MÚLTIPLE

Se respeta el principio de voto múltiple, cuando se trate de elegir varios puestos de la misma naturaleza, de tal modo que el elector pueda ejercer su derecho a votar por tantos candidatos como puestos corresponda llenar en determinada jurisdicción electoral.



Artículo 18.- DE LA IGUALDAD DE LA MUJER

La participación de la Mujer en la organización del Partido, tanto como en la elección a puestos de dirección política y en la elección de candidaturas de elección popular, debe ser equitativa. Partiendo de este principio es de vital importancia promover el liderazgo político de la Mujer y garantizar la igualdad de oportunidades entre géneros. :

Artículo 19.- DE LA PREFERENCIA A LA MUJER

Cuando los Órganos de Dirección del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) lleven a cabo encuestas de opinión sobre preferencias electorales incluirán en la misma, hombres y mujeres; en caso de que resulten dos candidaturas de distinto sexo con el mismo resultado, se dará preferencia a la del sexo femenino.

Artículo 20.- DE LA JUVENTUD

El futuro de una nación lo determina el recurso humano más valioso y vulnerable: La

Juventud. Consideramos necesario, promover e impulsar a los Jóvenes hacia su formación y liderazgo, para asegurar un futuro de continuidad de nuestros postulados y de regeneración social de nuestros principios con el paso del tiempo. Por estas razones, la Juventud tendrá un espacio central en nuestro Partido. Estarán organizados en la Juventud Revolucionaria Social Demócrata (JRSD), compuesta por jóvenes de 15 a 25 años.

Artículo 21.- DE LOS GÉNEROS Y LA JUVENTUD

El partido garantiza la participación paritaria de género, de tal modo que ningún sexo esté discriminado en cualquier órgano interno de dirección, deliberación, ejecución o control, en la integración de las diferentes boletas de candidatos para posiciones de elección popular, tanto en la lista completa como en el conjunto de puestos que resultaran electos, o finalmente, en la designación de los funcionarios públicos de nivel político superior en el Gobierno o en las Instituciones del Estado. Ese derecho se garantizará en la práctica mediante el sistema de voto múltiple establecido en artículos anteriores así como las cuotas establecidas por los organismos deliberativos del Partido, de tal modo que en todo proceso electoral el elector deba votar por un porcentaje equilibrado de cada género y por Miembros de la Juventud Dominicana.



Artículo 22.- EQUIDAD ENTRE LOS GÉNEROS

Los Comités Provinciales, Municipales y Zonales impulsarán la creación de Comités de Base en todo el País agrupando voluntariamente a miembros del Partido en el ámbito Juvenil; en la lucha por la equidad entre los Géneros y por los derechos de la Mujer; en la defensa y protección del Medio Ambiente; en lo laboral y educativo, entre otros; así como impulsar la elaboración de políticas para los diversos sectores sociales en torno al Colegio Electoral que le corresponda votar.

Artículo 23.- REQUERIMIENTOS PARA SER MIEMBRO

Para ser Miembro del Partido se requiere:

- a)** Ser dominicana o dominicano.
- b)** Contar al menos con 15 años de edad.
- c)** Solicitar personalmente o por escrito su inscripción.
- d)** Son Miembros de la Organización los dominicanos que se identifiquen con el ideario, profesado por el Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) y compartan sus principios fundaméntale, los estatutos y su doctrina social demócrata.
- e)** Son Miembros, Afiliados o Militantes los electores socialdemócratas que han dado por escrito su adhesión al Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), comprometiéndose a cumplir y respetar este Estatuto y participar en forma permanente en las tareas de acción política que el Partido desarrolla en los diversos niveles y órganos según les corresponda. Además de haber recibido la capacitación básica para socialdemócratas realizada por el Partido y su Instituto de Formación Política Dr. José Francisco Peña Gómez. Los miembros del Partido podrán ejercer el derecho al voto en los procesos electorales internos de cualquier tipo y de cualquier nivel, así como fungir como delegados en los congresos internos mediante su inclusión en el Padrón Electoral del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD).
- f)** El Partido podrá otorgar la condición de Miembro Ad. Honores del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) a los ciudadanos extranjeros que por sus aportes al país se hayan hecho merecedores.
- g)** Aceptar la Declaración de Principios, el Programa y los presentes



Estatutos, así como comprometerse a acatar las resoluciones del Partido.

- h)** No haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones, o actos ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia.

Artículo 24.- REQUERIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL PARTIDO

Para la inscripción en el Partido de quienes ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular, ex dirigentes, ex candidatos de otros Partidos políticos, legisladores o ex legisladores, gobernadores o ex gobernadores, funcionarios o ex funcionarios de mandos superiores de la administración pública, así como ex candidatos de otros Partidos políticos, será indispensable la resolución favorable de la Comisión Política (CP) y notificado al Comité Ejecutivo Nacional (CEN). Asimismo deberá presentarse constancia escrita de renuncia al Partido político en el que la o el aspirante haya militado anteriormente.

Artículo 25.- JURAMENTO DEL MILITANTE

A los nuevos miembros del Partido se les tomará el juramento comprometiéndose a respetar los documentos básicos del PRSD y las resoluciones de sus órganos de representación y dirección. Por ningún motivo se permitirán la formación de grupos que favorezcan prácticas clientelares o corporativas.

Juramento del Candidato a Militante:

"Juro por Dios, por la Patria y por mi Honor que acepto la Doctrina del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), sus Estatutos, su Declaración de Principios y sus Resoluciones."

Respuesta del Dirigente:

"Si así lo hicieréis que Dios y el Pueblo os premien, en caso contrario que Dios y el Pueblo os juzguen."



Artículo 26.- DERECHOS DE LOS MILITANTES

Todo miembro tiene derecho, en igualdad de condiciones, a:

- a)** Votar y ser votado bajo las condiciones establecidas en el presente Estatuto y en los reglamentos que del mismo se deriven.
- b)** Recibir la credencial que lo acredite como miembro del Partido y figurar en el Padrón de Militantes.
- c)** Participar activamente en la vida interna y en las actividades del Partido, aportando su trabajo y sus opiniones en las tareas que emprendan los órganos de que formen parte.
- d)** Organizar libremente o contribuir a la organización de Comités de Base del Partido en torno al Colegio Electoral o Mesa de Votación correspondiente a su lugar de votación.
- e)** Recibir del Partido la capacitación y la formación política que le permita, tanto ejercer del modo más adecuado sus derechos, como contribuir más eficazmente a las actividades de la organización y a la lucha por la realización de sus ideales socialdemócratas.
- f)** Manifestar libremente sus puntos de vista, participar en la elaboración y en la realización del programa y la línea política del Partido, y presentar propuestas.
- g)** Tener acceso a la información del Partido de forma veraz y oportuna.
- h)** El derecho de expresar al Partido mediante comunicación directa y sin uso de los medios de comunicación, su opinión y sus puntos de vista sobre cualquier asunto que afecte la vida del País o del Partido, verbalmente o por escrito. Además, dentro de los órganos en los que forma parte, todo afiliado podrá discutir y criticar las posiciones políticas adoptadas por el Partido en cualquier nivel interno, manifestar sus discrepancias y luchar por modificar las decisiones adoptadas por los cauces que señala el Estatuto.
- i)** Recibir capacitación política.



- j)** Exigir el cumplimiento de los acuerdos del Partido.

- k)** Ser escuchado en su defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen sanción. Ningún órgano o instancia partidaria puede acordar sanción alguna sin otorgar la garantía de audiencia, salvo en el caso de cometer alta traición en cuya situación se aplicará expulsión sumaria e inmediata.

- l)** Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y ser defendido por éste cuando sea víctima de atropellos e injusticias.

- m)** Tener derecho al libre acceso a los archivos documentales del Partido.

- n)** El derecho a la crítica y autocrítica internas, ejercidas con objetividad y en defensa de los intereses superiores del Partido.

- o)** La obligatoriedad a cotizar al Partido.

Artículo 27.- DEBERES DEL MILITANTE

Todo miembro del Partido está obligado a:

- a)** Conocer y respetar la Declaración de Principios, el Programa, la Línea Política, los presentes Estatutos, los Acuerdos y Resoluciones del Partido.

- b)** Canalizar a través de los órganos del Partido sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otros miembros y órganos del mismo.

- c)** Participar activamente en las actividades de los organismos de los que forman parte, y cumplir adecuada, diligente y lealmente las tareas y compromisos que se asuman en la realización de la acción política del Partido, o las misiones que se le encomienden por parte de las autoridades del Partido.

- d)** Profundizar mediante el estudio personal y colectivo, su capacitación política e ideológica.

- e)** Fomentar la solidaridad, la fraternidad y el compañerismo entre los



miembros del Partido y abstenerse de comentarios y manifestaciones que afecten el buen nombre del PRSD, de sus dirigentes o de los compañeros de causa, sin demérito del derecho de crítica objetiva y discrepancia razonada que concede este Estatuto a todos los afiliados.

- f)** Participar en los procesos electorales de carácter Nacional, Provincial, Municipal, Zonal y de Base, en apoyo a los candidatos presentados por el Partido.

- g)** Desempeñar con diligencia, legalidad y honradez los cargos que el Partido le encomiende, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte.

- h)** Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos u organizaciones contrarios a los objetivos y línea política del Partido.

- i)** No formar grupos con otros miembros del Partido pretendiendo suplantar a los organismos legítimos establecidos por los presentes Estatutos.

- j)** No recibir beneficio para sí o para terceros a partir del desempeño de cualquier cargo en el servicio público y no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente a la posición desempeñada.

- k)** Pagar sus cuotas al Partido.

- l)** Observar las demás obligaciones señaladas en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

- m)** Recibir información oportuna sobre las cotizaciones y el uso de los fondos que ingresen a la organización.

- n)** Cotizar regularmente.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO Artículo 28.- ORGANIZACIÓN



La organización del Partido se fundamenta en la dirección colegiada y está constituida por organismos integrados de acuerdo a las normas que se establecen en los presentes Estatutos.

Artículo 29.- DIRECCIÓN COLEGIADA

La dirección es colegiada, por lo que establece la previa discusión en los organismos competentes y la adopción de todas las decisiones por mayoría de votos. Implica además el cumplimiento obligatorio por los organismos inferiores, de las decisiones de los organismos superiores. Es obligatorio a todos los organismos del Partido rendir cuentas periódicamente sobre el ejercicio del mandato partidista y el acatamiento de la disciplina.

Artículo 30.- LA ORGANIZACIÓN

La organización del Partido, su funcionamiento y su vida interna se fundamenta en un conjunto de principios organizativos básicos, que regulan de modo esencial la estructura del Partido. Esos principios deben respetarse y cumplirse en todo proceso organizativo interno, tanto en la integración de los diversos órganos partidarios y en la elección de los dirigentes en todos los niveles, como en la regulación de la vida interna y externa del Partido en su conjunto. Serán el marco de referencia básico para el proceso de toma de decisiones en los organismos partidarios y regirán la ejecución de las tareas de acción política que el Partido se imponga. El principio del centralismo democrático regirá en todos los órganos del Partido.

Artículo 31.- PRINCIPIOS REGULADORES

- a) Los principios fundamentales que regulan la organización del Partido son los siguientes:
- b) La democracia interna en todos los procesos de organización, representación y acción, dentro del Partido.
- c) La soberanía del Partido reside en el conjunto de sus miembros o afiliados. Los dirigentes, delegados y autoridades del Partido en todos los niveles, son simples depositarios del poder de dirección y gestión de la acción política, que les ha sido conferido transitoriamente por los afiliados del Partido. La acción de los dirigentes deberá limitarse a los mandatos que estos Estatutos delimitan en la función partidaria. El ejercicio de este mandato requerirá de la participación de la plenitud de la Membresía o por Delegados en los Congresos que realice el Partido,



que estarán sujetas a la ratificación plebiscitaria, mediante una votación calificada de mayoría de votos.

- d) El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno del Partido, para todos y cada uno de sus afiliados.
- e) Se garantizará la irrestricta libertad de discusión interna, en todos los órganos de que se forme parte.
- f) El cumplimiento efectivo e ineludible de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido. Se garantiza el respeto a los criterios discrepantes de los miembros, siempre que no se rompa la unidad de mando del Partido en los diversos ámbitos de acción. En tal sentido, los miembros del Partido que discrepen de las decisiones adoptadas, pueden mantener su criterio personal, y podrán intentar cambiar esas decisiones sin hacer uso de los medios de comunicación, por las instancias que señala el presente Estatuto, pero están obligados a cumplir, acatar y obedecer. las decisiones adoptadas por los órganos competentes, mientras esas decisiones se encuentren vigentes.
- g) La representación proporcional de las diferentes Candidaturas que participan en los procesos electorales internos. Mediante el sistema de candidaturas individuales o por planchas, debe garantizar la representación de la mayoría y de las minorías.
- h) El Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) garantiza la integración de los diversos órganos del Partido en los diferentes niveles, de modo proporcional al número de afiliados registrados en cada Provincia, Municipio, Distrito Municipal, Comités Zonales y Seccionales del Exterior, de tal modo que se garantice que el territorio o sector que tenga más afiliados registrados, participe proporcionalmente con más delegados en la conformación del órgano respectivo, por supuesto, respetando el principio de la representación y la división política que establece para el Congreso Nacional la elección de un Senador por cada Provincia, Diputados, Síndicos y Regidores proporcionales a la población Provincial y Municipal.

Artículo 32.- LOS COMITÉS DE BASE (1)

Los Comités de Base se constituirán geográficamente de acuerdo a la organización que la Junta Central Electoral tiene de los Colegios o Mesas Electorales.

**Artículo 33.- LOS COMITÉS DE BASE (2)**

Los Miembros del Partido deberán estar inscritos en el Comité de Base que corresponda a su residencia. Su derecho de voto en las elecciones y consultas internas se ejercerá exclusivamente en los Comités de Base en torno al Colegio o Mesa Electoral correspondiente.

Artículo 34.- LOS COMITÉS DE BASE (3)

Para funcionar como tal, el Comité de Base deberá contar, con once (11) miembros del Partido. Si la militancia supera este número podrá crearse otro Comité siempre alrededor del Colegio o Mesa Electoral de que se trate.

Artículo 35.- LOS COMITÉS DE BASE (4)

El Comité de Base elegirá, mediante voto directo, secreto y universal, a su Presidente y Secretario General, En la dirección del Comité de Base habrá, obligatoriamente, una Presidencia, un Secretario General y cinco Secretarías que corresponderán a las funciones de a) Organización, b) Electoral, c) Educación Política, d) Finanzas, e) Propaganda y cuatro miembros.

Artículo 36.- LOS COMITÉS DE BASE (5)

El Comité de Base deberá reunirse semanal-mente o por lo menos cada 15 días a convocatoria de su Presidente o tres de sus integrantes.

Artículo 37.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE BASE

Las funciones del Comité de Base son las siguientes:

- a)** Recibir información del Partido y discutir la línea política del mismo, así como llevar a cabo las deliberaciones que sean necesarias para impulsar la vida interna de nuestra organización.
- b)** Decidir las tareas políticas y organizativas que estime convenientes.
- c)** Elegir a su directiva y designar a quienes deban llevar a cabo otras tareas políticas y de organización.



- d) Organizar cursos de capacitación política para sus integrantes y el pueblo en general.
- e) Relacionarse permanentemente con los habitantes del territorio o Colegio Electoral a su cargo, distribuir la propaganda del Partido y realizar la suya propia.
- f) Hacerse cargo de las tareas políticas del Partido en su territorio y Colegio Electoral. Conducir las Campañas Electorales del Partido en su territorio: cubrir su representación en la Mesa de votación o Circunscripción Electoral y garantizar que el mensaje del Partido y de sus candidaturas llegue a la ciudadanía.
- g) Apoyar las luchas populares.
- h) Las demás funciones que se deriven del presente Estatuto, de los Reglamentos y de la línea política que acuerde el Partido.

Artículo 38.- MILITANCIA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Los miembros del Partido podrán organizarse de acuerdo a sus preferencias o actividades, así como por su filiación a organizaciones sociales y civiles desarrollando actividades específicas en torno al Colegio Electoral en el que vote.

Artículo 39.- DE LOS COMITÉS PROVINCIALES, MUNICIPALES Y ZONALES

Los Comités Provinciales, Municipales y Zonales llevarán un registro donde consten las actas de sus reuniones. Su función es la de impulsar en su ámbito las labores propias de la organización de su comunidad, las campañas electorales del Partido y las demandas sociales.

Artículo 40.- DE LOS COMITÉS PROVINCIALES, MUNICIPALES Y ZONALES



Los Comités Provinciales, Municipales y Zonales tendrán la obligación de convocar a actividades y conferencias que integren a los Comités de Base en torno a la Circunscripción o Colegio Electoral que corresponda.

Artículo 4L- EL CONGRESO PROVINCIAL

El Congreso Provincial es la autoridad superior del Partido en la Provincia entre Congreso y Congreso, y se reúne al menos cada tres meses; sus funciones son:

- a)** Dirigir la labor política y la organización del Partido en la Provincia y expedir la plataforma electoral; elaborar su agenda política anual; cumplir las resoluciones de los órganos de dirección superiores; normar la política del Partido con otros Partidos y Asociaciones Política, así como con Organizaciones Sociales y Económicas; vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido apliquen la línea política y el programa del Partido.
- b)** Nombrar sustitutos a la Presidencia y a la Secretaría General ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos.
- c)** Convocar y organizar el Congreso Provincial.
- d)** Convocar al plebiscito y referéndum.
- e)** Convocar a la elección de las Candidaturas a cargos de elección popular a nivel Provincial y Municipal.
- f)** Elegir al Comité Provincial, excepto la Presidencia y la Secretaría General, las cuales serán elegidas mediante voto universal, directo y secreto de los miembros del Partido.
- g)** Remover a los miembros del Comité Provincial.
- h)** Elegir el candidato a Senador y los candidatos a Diputados. Ratificar la elección realizada por el Congreso Municipal al elegir a los candidatos a Síndicos y Regidores.

Artículo 42.- MIEMBROS DE LOS CONGRESOS PROVINCIALES



Los Congresos Provinciales se integran con:

- a) El Comité Provincial y los Comités Municipales y Zonales así como por cinco (5) delegados electos por los Comités de Base de cada Municipio y Zona.
- b) Los Senadores, Diputados, Síndicos y Regidores son miembros de pleno derecho del Congreso Provincial.

Artículo 43.- EL CONGRESO MUNICIPAL

El Congreso Municipal es la autoridad superior del Partido en el Municipio; se reúne al menos una vez cada tres meses a convocatoria del Comité Municipal, sus funciones son:

- a) Dirigir la labor política y la organización del Partido; expedir la plataforma electoral dentro de su ámbito territorial; elaborar su agenda política anual; cumplir las resoluciones de los órganos de dirección superiores; normar la política del Partido con las organizaciones políticas, sociales y económicas municipales; vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido apliquen la línea política y el programa del mismo.
- b) El Presidente Municipal tendrá entre sus funciones las de presidir las asambleas que deberán nombrar a la Presidencia y a la Secretaría General ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos.
- c) Convocar y organizar el Congreso Municipal.
- d) Convocar a plebiscito y referéndum.
- e) Elegir al Comité Municipal, quienes serán escogidos mediante voto universal, directo de los miembros del Partido en el Municipio.
- f) Aprobar el programa anual de trabajo, con metas y cronograma, así como el informe municipal del año anterior.
- g) Designar a los representantes del Partido en las instancias electorales correspondientes.
- h) Elegir al candidato a Síndico y a sus Regidores.
- i) Las demás funciones que define el presente Estatuto.

**Artículo 44.- DEL CONGRESO MUNICIPAL**

Corresponde a los Congresos Municipales:

- a) Elegir al Candidato a Síndico y a los Candidatos a Regidores
- b) Aprobar el Programa de Gobierno Municipal.
- c) Elegir en común acuerdo con los Comités de Base la Dirección Municipal.

Artículo 45.- DEL COMITÉ MUNICIPAL

El Comité Municipal se forma con un máximo de 33 dirigentes, y se reúne por lo menos una vez cada quince días, a convocatoria de la Presidencia del Partido en el Municipio. Sus funciones son:

- a) Aplicar las resoluciones del Comité Municipal, del Comité Provincial, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política, así como las que emanen de los demás organismos del Partido.
- b) Dirigir al Partido entre las reuniones del Congreso Municipal e informar a éste sobre sus propias resoluciones.
- c) Convocar y presentar propuestas al Congreso Municipal.
- d) Administrar los recursos y los bienes del Partido en el Municipio.
- e) Las demás funciones que define los presentes Estatutos.

Artículo 46.- DEL COMITÉ MUNICIPAL Y EL ZONAL

El Comité Municipal y el Zonal le darán seguimiento al funcionamiento de los Comités de Base formados por once (11) miembros en torno a los Colegios o Mesas Electorales en el Municipio o Zona, informará a éstos sobre las políticas del Partido y propiciará la ejecución de las tareas políticas y de organización. Al menos cada trimestre las Secretarías del Comité reunirá a sus homólogos de los Comités de Base para su capacitación, la elaboración de planes y la evaluación de los mismos. El Comité Municipal propondrá al Congreso Municipal el plan de trabajo anual del Partido en el Municipio.



Artículo 47.- DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Son funciones de la Presidencia del Partido en el Municipio:

- a)** Presidir el Comité Municipal.
- b)** Convocar las reuniones del Congreso y del Comité Municipal.
- c)** Ser el portavoz del Partido en el Municipio.
- d)** Presentar los informes del Comité ante el Congreso Municipal.
- e)** Las demás funciones que define los presentes Estatutos.

Artículo 48.- DE LA SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Son funciones de la Secretaría General del Partido en el Municipio:

- a)** Organizar el trabajo de las Secretarías y Comisiones del Comité Municipal.
- b)** Sustituir al Presidente en sus faltas temporales no mayores de un mes.
- c)** Llevar las actas de los acuerdos del Comité y presentarlos a sus miembros en la próxima reunión.
- d)** Estimular, apoyar e impulsar el fortalecimiento de la organización municipal.
- e)** Vigilar el cumplimiento y aplicación correcta de los Estatutos, Declaración de Principios, Programa y Resoluciones de los órganos de dirección del Partido.
- f)** Atender la vinculación de los representantes populares con el Partido.
- g)** Las demás funciones que define el presente Estatuto.

**Artículo 49 - DE LOS COMITÉS ZONALES**

Dispondrán de una estructura establecida por el Reglamento Zonal aprobado por la Comisión Política y el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

Artículo 50.- DEL CONGRESO MUNICIPAL

El Congreso Municipal lo integran:

- a) La Presidencia y Secretaría General de cada Comité de Base formado en torno a la Circunscripción Electoral o Mesa de Votación existente en el Municipio o la Zona.
- b) La Dirección Municipal o la Zonal del Partido en el Municipio correspondiente.

Artículo 51.- DEL COMITÉ PROVINCIAL

- a) El Comité Provincial se compone de un máximo de cuarenta y cinco (45) miembros, entre los cuales figuran la Presidencia, la Secretaría General de cada uno de los Municipios que integran la Provincia, sus funciones son:
- b) Aplicar las resoluciones del Congreso Provincial y del Congreso Nacional, así como del Comité Ejecutivo Nacional y los demás órganos de Dirección Política.
- c) Dirigir al Partido entre las reuniones del Congreso Provincial e informar a éste sobre sus propias resoluciones.
- d) Presentar propuestas al Congreso Provincial.
- e) Nombrar comisiones para ejecutar los trabajos del Partido.
- f) Recomendar a la Presidencia Nacional del Partido los Representantes del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) ante el Órgano Electoral Provincial y las dependencias de éste.
- g) Convocar a reuniones conjuntas con los Comités Municipales.



h) Las demás tareas que define los presentes Estatutos.

Artículo 52.- DEL COMITÉ PROVINCIAL Y MUNICIPAL

El Comité Provincial nombrará las Comisiones que determine el Reglamento expedido por el Congreso Provincial y Municipal. Este Reglamento deberá contar con la aprobación previa de la Comisión Política Nacional (CP). Se integrarán Comisiones de Trabajo plurales, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborando planes de trabajo con metas y cronogramas. Los planes de trabajo serán evaluados por el Comité Provincial y Municipal trimestralmente.

Artículo 53.- DE LA PRESIDENCIA PROVINCIAL

La Presidencia del Partido en la Provincia tiene las siguientes funciones:

- a)** Presidir el Comité Provincial y el Congreso Provincial.
- b)** Ser portavoz del Partido en la Provincia.
- c)** Presentar al Congreso Provincial los informes del Comité Provincial.
- d)** Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Provincial e informar a éste de las mismas en su sesión próxima, procurando siempre consultar á sus miembros.
- e)** Proponer al Congreso Provincial del Partido el nombramiento de los integrantes interinos del Comité Provincial.
- f)** Las demás funciones que define el presente Estatuto.

Artículo 54.- DE LA SECRETARÍA GENERAL PROVINCIAL

La Secretaría General del Partido en la Provincia tiene las siguientes funciones:

- a)** Organizar el trabajo de los integrantes de las secretarías y comisiones



del Comité Provincial.

- b)** Sustituir a la Presidencia en sus faltas temporales no mayores de un mes.
- c)** Las demás funciones que define los presentes Estatutos.

Artículo 55 - DEL CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO

El Congreso Nacional es el máximo organismo normativo del Partido y está integrado por los Miembros Delegados de todos y cada uno de los Organismos señalados por estos Estatutos así como por los Delegados escogidos democráticamente en los Organismos competentes de acuerdo con los Reglamentos internos y los presentes Estatutos.

Párrafo I: Para ser Delegado es preciso haber sido electo como tal en el seno del Organismo competente que representará en el Congreso Nacional, salvo en aquellos casos en que por las funciones que desempeña le corresponda la condición de Miembro de Pleno Derecho.

Párrafo II: El dirigente de un organismo que a su vez sea, miembro del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y le corresponda participar en el Congreso Nacional a través de su organismo, no podrá ceder su representación a otro dirigente.

Artículo 56.- DEL CONGRESO NACIONAL

El Congreso Nacional es la autoridad superior del Partido, sus funciones son:

- a)** Formular, desarrollar y dirigir la política del Partido en el País y en las Seccionales velando por el cumplimiento de lo señalado por los documentos básicos y las resoluciones del Partido. Elaborar su agenda política anual; normar la política de la organización con otros Partidos y Asociaciones Políticas, así como con Organizaciones Sociales y Económicas Nacionales; vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido apliquen la línea política del Partido y aprueben el Programa de Gobierno.
- b)** Elegir al Comité Ejecutivo Nacional (CEN).



- c) Conocer los informes del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) presentado por su Presidente
- d) Convocar al Plebiscito o Referéndum.
- e) Elegir los miembros de las Secretarías y Comisiones que establecen estos Estatutos.
- f) Ratificar la posible participación del , Partido en las fusiones, alianzas, coaliciones y otras formas de asociación con otras organizaciones políticas y sociales, que les sean sometidas por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), la Comisión Política (CP) o por el Presidente del Partido y que beneficien a los fines electorales.
- g) Convocar a la elección del Candidato a la Presidencia y Vice-Presidencia de la República.
- h) Recibir en sesión extraordinaria el juramento de los Candidatos del Partido a la Presidencia y la Vice-Presidencia de la República.
- i) Aprobar el programa anual de trabajo con metas y cronograma-, el presupuesto anual correspondiente, la política presupuestal, así como el informe financiero del año anterior.
- j) Examinar todos los años las experiencias de la práctica política del Partido; conocer de los criterios y corregir cualquier desviación ocurrida en las orientaciones políticas establecidas.

Artículo 57.- DE LOS CONGRESOS

Los Congresos del Partido. El Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son inapelables y de cumplimiento obligatorio para todas las organismos del Partido.

Artículo 58.- REUNIONES DEL CONGRESO



El Congreso Nacional se reunirá de manera Ordinaria, cada dos (2) años, y de forma Extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del Partido o el Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

Artículo 59.- MIEMBROS DEL CONGRESO NACIONAL

El Congreso Nacional estará integrado de la siguiente manera:

- a) Los Presidentes de todos los Municipios del País.
- b) Ocho (8) delegados del Partido elegidos en cada Congreso Provincial, mediante representación proporcional.
- c) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
- d) Los delegados de las Seccionales del Exterior del país, cuyo número será definido por un reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), de conformidad con las normas del presente Estatuto.
- e) Los Señores Senadores, Diputados, Síndicos y Regidores del Partido formarán parte del Congreso Nacional de pleno derecho. Así como aquellos dominicanos(as) que por méritos hayan sido elevados a la condición de Miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) así como los miembros del PARLACEN.
- f) Los Miembros de Honor (Ad-Honoren) del CEN.

Artículo 60.- QUORUM DEL CONGRESO

El Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de los delegados que conformen su matrícula. Una vez instalado, el retiro de una parte no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de sus miembros.

Artículo 61.- CORRESPONDE AL CONGRESO NACIONAL



- a) Reformar total o parcialmente los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Gobierno del Candidato Presidencial, así como establecer la línea política y la línea de organización del Partido.

- b) Aprobar las alianzas con otros Partidos Políticos sometidos por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

Artículo 62.- Estricto Cumplimiento

Las Resoluciones y Acuerdos del Congreso Nacional serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido.

Artículo 63.- DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN)

Para ser Miembro del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), se requiere tener por lo menos tres (3) años de militancia en el Partido, y haber sido Miembro de Organismos de Base o Sectoriales controlados por la organización por un tiempo no menor de un año.

Párrafo I: Podrán ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) sin llenar los requisitos señalados en este artículo aquellos dominicanos de reconocida trayectoria política, empresarial, sindical, científica, profesional, artística, deportiva o de servicio a la comunidad, decididos a cumplir con los mandamientos de los Estatutos Generales y a adoptar los fundamentos doctrinarios del Partido, previa recomendación de la Comisión Política (CP).

Párrafo II: Podrán ser Miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) aquellos Extranjeros que por sus aportes a la Humanidad y al País les hagan acreedores y merecedores de tan elevada distinción.

Artículo 64- DEL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

Son atribuciones del Congreso Nacional Extraordinario:

- a) Conocer los informes del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

- b) Conocer los resultados de las Elecciones Primarias y proclamar los



Candidatos y Candidatas del Partido a la Presidencia y la Vice-Presidencia de la República escogidos de acuerdo a los presentes Estatutos Generales.

- c)** Aprobar el Programa de Gobierno del Partido, la Declaración de Principios, conocer, aprobar, enmendar o rechazar las propuestas de modificaciones de los Estatutos Generales del Partido.

- d)** Ratificar la participación del Partido en las fusiones, alianzas, coaliciones y otras formas de asociación con otras organizaciones políticas y sociales, que les sean sometidas por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), por la Comisión Política (CP) o por el Presidente del Partido y que conlleven o no fines electorales.

- e)** Otras atribuciones que le señale la Ley Electoral u otra disposición legal.

Artículo 65.- DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN)

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es el máximo Organismo Ejecutivo de Dirección del Partido y estará integrado por el titular de los siguientes Organismos:

- 1.** Presidencia del Partido Revolucionario Social Demócrata
- 2.** Presidencia en Funciones
- 3.** Secretaría General
- 4.** Secretaría General en Funciones
- 5.** Vice-Presidencias
- 6.** Sub-Secretarías
- 7.** Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia
- 8.** Comité Electoral Nacional
- 9.** Órgano Central de Fiscalización
- 10.** Secretaría de Organización
- 11.** Secretaria de Relaciones Electorales
- 12.** Secretaria de Doctrina y Formación de Cuadros
- 13.** Secretaría de Relaciones Internacionales
- 14.** Secretaría de Salud
- 15.** Secretaria de Seguridad Social
- 16.** Secretaría de Finanzas y Patrimonio
- 17.** Secretaría de Gestión con, la Sociedad Civil y Juntas de Vecinos
- 18.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- 19.** Secretaría de Sindicatos
- 20.** Secretaría de Juventudes
- 21.** Secretaría de Estudiantes
- 22.** Secretaría de Turismo
- 23.** Secretaria de Organizaciones Agrarias y Comunidades



Campesinas

24. Secretaría de Economía y Hacienda
25. Secretaría de Educación
26. Secretaría de Educación Superior
27. Secretaría de la Mujer
28. Secretaría de Justicia
29. Secretaría de Migración e Intereses de Ultramar
30. Secretaría de Promoción y Bienestar Social
31. Secretaría de Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales
32. Secretaría de Riego y Agua Potable
33. Secretaría de Deportes
34. Unidad de Clubes Culturales
35. Unidad de Clubes Deportivos
36. Secretaría de Arte y Cultura
37. Secretaría de Cultos e Iglesias
38. Secretaría de Pequeñas Empresas (PY-MES) y Cooperativas
39. Secretaría de Registro, Méritos y Escalafón
40. Secretaría de Efemérides
41. Secretaría de Relaciones Públicas
42. Secretaría de Protocolo
43. Secretaría de Ayuntamientos y Gobiernos Municipales
44. Secretaría de Auditoría de los Fondos Públicos
45. Secretaría de los Derechos Humanos
46. Secretaría de Prensa y Comunicaciones
47. Dirección Unidad de Radio
48. Dirección Unidad de Televisión
49. Dirección Unidad de Prensa Escrita
50. Dirección Unidad de Propaganda
51. Dirección Unidad de Diseño Gráfico
52. Secretaría de Profesionales y Técnicos
53. Secretaría de Transporte
54. Secretaría de Relaciones Magisteriales (Secretaría de los Maestros)
55. Secretaría de Relaciones Militares y Policiales
56. Secretaría de Actas y Correspondencia
57. El Presidente y el Secretario General del Comité del Distrito Nacional y de la Provincia de Santo Domingo y Santiago
58. El Presidente y el Secretario General de los Comités Provinciales
59. El Presidente de los Comités Municipales en todo el País
60. Los Presidentes de los Comités de Zona
61. Los Presidentes de las Seccionales del Exterior
62. El Bloque Parlamentario
63. Los Presidentes de los Frentes de Masas
64. Los miembros del PARLACEN que correspondan al Partido
65. Los Senadores y Diputados que pertenezcan al Partido
66. Los Síndicos Municipales y los Presidentes de los Ayuntamientos que pertenezcan al Partido.
67. Los Delegados ante las Provincias de la Secretaría Nacional de Organización.

**Artículo 66.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN)**

- a)** Ejecutar las resoluciones del Congreso Nacional del Partido.
- b)** Dirigir al Partido entre las reuniones del Congreso Nacional e informar a éste sobre sus propias resoluciones.
- c)** Presentar propuestas al Congreso Nacional del Partido.
- d)** Nombrar Comisiones para ejecutar los trabajos del Partido.
- e)** Nombrar, ratificar o remover a las direcciones de los Centros de Estudio, Institutos o Fundaciones del Partido.
- f)** Elaborar y aplicar en coordinación con las Direcciones Provinciales, Municipales y Zonales, la estrategia electoral de las entidades del Partido.
- g)** Aprobar o rechazar las Alianzas con otros Partidos Políticos sometidas por la Comisión Política, siempre y cuando el Congreso les haya apoderado o delegado.
- h)** Establecer la línea estratégica del Partido conforme a la política general traza- da por el Congreso Nacional Convocar el Congreso Nacional
- i)** Convocar el Plebiscito
- j)** Convocar los Congresos Provinciales, Municipales, Zonales y de las Seccionales del Exterior
- k)** Aprobar o rechazar resoluciones adoptadas por la Comisión Política (CP).
- l)** Elegir a los Miembros Titulares de las distintas Secretarías del Partido
- m)** Suplir las ausencias temporales o definitivas de sus Miembros Titulares



- n) Cumplir y hacer cumplir por los organismos y Miembros del Partido las Resoluciones del Congreso Nacional, y las suyas, propias
 - o) Rendir al Congreso Nacional el informe correspondiente a su último período de actividades
 - p) Recibir de acuerdo con las disposiciones estatutarias, la rendición de cuentas de los organismos y funcionarios señalados por los reglamentos y los presentes Estatutos
 - q) Aprobar su propio Reglamento Interno, y los Reglamentos de los demás Organismos del Partido que les sean sometidos por la Comisión Política (CP).
 - r) Designar los Secretarios Nacionales, así como los Directores, Sub-Directores y Miembros de las Secretarías y Departamentos Nacionales, que no sean electos en el Congreso Nacional del Partido
 - s) Aprobar el retiro temporal o definitivo de sus Militantes, de los cargos Congresionales, Municipales o de la Administración Pública dispuesto por la Comisión Política (CP).
- m) Las demás funciones que define el presente Estatuto.

Artículo 67.- COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN)

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada cuatro (4) meses, convocado por la Comisión Política o por el Presidente del Partido.

Artículo 68.- EMERGENCIA NACIONAL

En las situaciones de Emergencia Nacional o peligros de nuestra Soberanía Nacional en la que se dificulte la convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), la Comisión Política (CP) podrá trazar lineamientos de dirección de acuerdo a las circunstancias imperantes, aún cuando éstos sean diferentes a los aprobados por el Congreso Nacional, siempre y cuando tales lineamientos se ajusten a los principios que orienten al Partido.



Artículo 69.- LA COMISIÓN POLÍTICA (CP)

La Comisión Política (CP) estará integrada por los titulares de los siguientes Organismos:

1. Presidencia del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD)
2. Presidencia en Funciones
3. Secretaría General
4. Secretaría General en Funciones
5. Vice-Presidencias
6. Sub-Secretarías
7. Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia
8. Comité Electoral Nacional
9. Órgano Central de Fiscalización
10. Secretaría de Organización
11. Secretaría de Relaciones Electorales
12. Secretaría de Relaciones, Doctrina y Formación de Cuadros
13. Secretaría de Relaciones Internacionales
14. Secretaría de Salud
15. Secretaría de Seguridad Social
16. Secretaría de Finanzas y Patrimonio
17. Secretaría de Gestión con la Sociedad Civil y Juntas de Vecinos
18. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
19. Secretaría de Sindicatos
20. Secretaría de Juventudes
21. Secretaría de Estudiantes
22. Secretaría de Turismo
23. Secretaría de Organizaciones Agrarias y Comunidades Campesinas
24. Secretaría de Economía y Hacienda
25. Secretaría de Educación
26. Secretaría de Educación Superior
27. Secretaría de la Mujer
28. Secretaría de Justicia
29. Secretaría de Migración e Intereses de Ultramar
30. Secretaría de Promoción y Bienestar Social
31. Secretaría de Convenios, Acuerdos y Tratados. Internacionales
32. Secretaría de Riego y Agua Potable
33. Secretaría de Deportes
 - a) Unidad de Clubes Culturales
 - b) Unidad de Clubes Deportivos
34. Secretaría de Arte y Cultura
35. Secretaría de Cultos e Iglesias
36. Secretaría de Pequeñas Empresas (PY-MES) y Cooperativas
37. Secretaría de Registro, Méritos y Escalafón
38. Secretaría de Efemérides
39. Secretaría de Relaciones Públicas
40. Secretaría de Protocolo
41. Secretaría de Ayuntamientos y Gobiernos Municipales



- 42. Secretaría de Auditoría de los Fondos Públicos
- 43. Secretaría de los Derechos Humanos
- 44. Secretaría de Prensa y Comunicaciones
 - a. Dirección Unidad de Radio
- 45. Dirección Unidad de Televisión
- 46. Dirección Unidad de Prensa Escrita
- 47. Dirección Unidad de Propaganda
- 48. Dirección Unidad de Diseño Gráfico
- 415. Secretaría de Profesionales y Técnicos
- 49. Secretaría de Transporte
- 50. Secretaría de Relaciones Magisteriales (Secretaría de los Maestros)
- 51. Secretaría de Relaciones Militares y Policiales
- 52. Secretaría de Actas y Correspondencia
- 53. El Presidente y el Secretario General del Comité del Distrito Nacional y de la Provincia de Santo Domingo y Santiago

Artículo 70.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN POLÍTICA (CP)

- a)** Coayudar en el análisis de la situación política nacional.
- b)** Participar en la discusión y elaboración de propuestas sobre la situación política nacional e internacional.
- c)** Determinar la línea táctica del Partido
- d)** Conducir el Partido en sus tareas cotidianas
- e)** Suspender al Miembro del Partido que cometiese falta grave y Expulsar Sumariamente al Dirigente o Miembro que cometiese Alta Traición.
- f)** Fijar la posición del Partido ante los acontecimientos nacionales e internacionales
- g)** Mantener y conducir las relaciones políticas con los Funcionarios Gubernamentales de alto nivel que sean miembros del Partido
- h)** Velar por la unidad del Partido
- i)** Informar al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) de sus decisiones y rendirle cuenta periódica de sus actividades



- j)** Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) sobre la posible participación del Partido en Alianzas, Coaliciones y otras formas de Asociación con otras Organizaciones Políticas y Sociales, cuando éstas conlleven o no fines electorales

- k)** Conocer y discutir, aprobar o rechazar los planes de trabajo preparados por las diferentes Secretarías Nacionales, y demás Organismos del Partido

- l)** Ordenar a los militantes del Partido su retiro temporal o definitivo de los cargos Congresionales, Municipales o de la Administración Pública

- m)** Velar por la aplicación de los principios programáticos y de las líneas estratégicas y tácticas acordadas por los organismos competentes

- n)** Supervisar los trabajos del Partido en todos los Comités Provinciales, Comités Municipales, Zonales y someterlos a examen periódico, realizando al efecto reuniones en las que rindan cuenta de sus trabajos prioritarios respecto a los problemas de: a) organización; b) problemas de adoctrinamiento y educación de masas y c) Finanzas y Relaciones Electorales

- o)** Autorizar Modificaciones en la Matrícula de Miembros de un Comité Municipal o Zonal

- p)** Asignar a los Dirigentes del Partido áreas específicas del trabajo partidista

- q)** Aprobar el presupuesto anual de gastos del Partido, sometido por la Secretaría de Finanzas y Administración de Patrimonio elaborado con los respectivos organismos del Partido

- r)** Solicitar periódicamente rendición de cuentas a todos los organismos y funcionarios del Partido bajo su jurisdicción

- s)** Tramitar y discutir con los Funcionarios Gubernamentales de alto nivel pertenecientes al Partido, lo relativo a la designación de Miembros de la Organización en Cargos Oficiales del Gobierno del Partido.

- t)** Dictar su propio reglamento



- u) Las demás atribuciones que señalen los presentes Estatutos, el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y los Reglamentos que emanen de los organismos jerárquicos superiores.

Artículo 71.- REUNIONES DE LA COMISIÓN POLÍTICA (CP)

La Comisión Política (CP) se reunirá ordinariamente cada semana y extraordinariamente cuantas veces lo convoque el Presidente del Partido, quien la presidirá. En ausencia del Presidente podrá convocarla el Presidente en Funciones o el Secretario General.

Párrafo I: La Comisión Política (CP) se reunirá con los Presidentes de los Comités Provinciales, Municipales y Zonales por lo menos cada cuarenta y cinco (45) días para discutir y orientar la línea política del Partido.

Artículo 72.- DE LOS DELEGADOS POLÍTICOS

Los Secretarios políticos delegados en las Provincias y Municipios cumplirán con las tareas que les sean asignadas por la Comisión Política (CP), y rendirán cuentas al Presidente, al Secretario General y a la Secretaría de Organización acerca de las actividades que se les encomienden.

Artículo 73.- PRIMARIAS

La Elección del Candidato Presidencial del Partido será el fruto de la Consulta de todos sus miembros a través de PRIMARIAS. El Candidato Electo escogerá su Compañero de Boleta a la Vice-Presidencia. En el caso en que se acuerden Alianzas Electorales debe quedar claramente definida las Candidaturas que le correspondan al Partido.

Artículo 74.- JURAMENTO PRESIDENCIAL

Dicho juramento deberá ser tomado al Candidato Presidencial y Vice-Presidencial por el Presidente del Partido ante el Congreso Nacional Elector:

Ambos Candidatos levantarán su mano derecha frente a los Miembros del Congreso Elector del Partido y pronunciarán las siguientes palabras:



"Juramos ante Dios y el Pueblo, por nuestro honor y con toda conciencia frente a la Dirigencia y Militancia del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), que haremos cumplir y cumpliremos fielmente la Constitución, las leyes de la República, la Declaración de Principios y el Programa de Gobierno".

El Presidente del Partido responderá en nombre de la organización:

"Si así lo hicieréis, que Dios y el Pueblo os premien; en caso contrario que Dios y el Pueblo os juzguen".

Artículo 75 - POSPOSICIÓN DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

Solo por causa de fuerza mayor debidamente justificada, podrá dejar de celebrarse el Congreso Nacional Ordinario para la Elección de las Autoridades del Partido, sin que en caso alguno la posposición pueda superar los seis (6) meses. En este último caso, la Dirección vigente continuará en sus funciones hasta que se realice una nueva elección.

Artículo 76.- DE LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO (1)

Es la posición de más alto nivel dentro del Partido. En ella se concentran los poderes ejecutivos de mayor importancia y significación.

Artículo 77.- LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO (2)

La presidencia del Partido tiene las siguientes funciones:

- a)** Presidir el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y la Comisión Política (CP).
- b)** Convocar a las reuniones de los organismos señalados en el presente Estatuto.
- c)** Ser portavoz del Partido.
- d)** Presidir el Congreso Nacional del Partido, el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y la Comisión Política (CP) y presentar los informes de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional (CEN). En los casos en que se proceda a la elección del presidente del partido la presidencia del partido no podrá dirigir el Congreso.



- e)** Adoptar las decisiones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) e informar a éste de las mismas en su sesión siguiente.
- f)** Representar oficialmente al Partido pudiendo delegar esta representación en el Presidente en Funciones, el Secretario General, el Secretario General en Funciones, los Vice-Presidentes o en Miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
- g)** Orientar y dirigir la política del Partido de conformidad con los Principios Doctrinarios, los Estatutos Generales y siguiendo las pautas trazadas por el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y la Comisión Política (CP).
- h)** Representar al Partido en las Reuniones Internacionales pudiendo hacerse acompañar por el Secretario General y/o por el Secretario de Relaciones Internacionales o por quienes recomienden los Órganos del Partido.
- i)** Convocar al Comité Ejecutivo Nacional (CEN), de acuerdo con las disposiciones Estatutarias y las Resoluciones de los organismos competentes.
- j)** Mantener comunicación permanente con los Dirigentes del Partido a nivel Provincial, Municipal, Zonal, de Base y de las Seccionales orientándoles sobre las políticas aprobadas por los Organismos del Partido.
- k)** Autorizar conjuntamente con el Secretario de Finanzas y Administración del Patrimonio las erogaciones extraordinarias del Partido dispuestas por: La Presidencia del Partido, el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) o la Comisión Política (CP).
- l)** Suscribir con el Secretario de Actas y Correspondencia, las Actas y Resoluciones del Partido.
- m)** Dirigir y evaluar el trabajo político y organizativo del Partido en todo el territorio Nacional y en las Seccionales del Exterior.
- n)** Rendir cuenta de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y a



la Comisión Política (CP).

- o) Autorizar, conjuntamente con el Secretario de Finanzas y Administración del Patrimonio, la compra, alquiler o arrendamiento de los bienes que la organización precise para el desarrollo de sus actividades.
- p) Ejecutar las AUDITORÍAS aprobadas por el Órgano Central de Fiscalización, a fin de garantizar el correcto manejo de los recursos.
- q) Designar con la asesoría de la Secretaría de Relaciones Electorales, los Representantes del Partido ante la Junta Central Electoral: Delegados Políticos del PRSD.

Artículo 78.- DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL

El Presidente y el Secretario General, elegidos en el Congreso Nacional del Partido, así como los demás miembros del CEN, asumirán sus cargos inmediatamente se realice la declaratoria de validez de la elección y se entreguen los resultados de la misma. El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y los demás Órganos de Dirección se mantendrán en funciones hasta la realización del siguiente Congreso Nacional del Partido.

Artículo 79 - EL PRESIDENTE EN FUNCIONES

- a) El Presidente en Funciones reemplazará al Presidente del Partido en sus faltas temporales.
- b) Las demás funciones que definen los presentes Estatutos.

Artículo 80.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VICE-PRESIDENTES

- a) Colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste les encomiende o les delegue dentro del marco de sus atribuciones.
- b) Desempeñar cualesquiera otras funciones que les asignen los más altos organismos del Partido.
- c) Orientar y Fiscalizar, por mandato del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y la Comisión Política (CP), los trabajos del Partido en las diferentes regiones en Coordinación con los **Dirigentes Locales**.



Artículo 81.- LA SECRETARÍA GENERAL

La Secretaría General del Partido tiene las siguientes funciones:

- a)** Organizar el trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.
- b)** Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y de la Comisión Política (CP).
- c)** Representar oficialmente al Partido, conjuntamente o en ausencia del Presidente.
- d)** Dirigir y controlar los trabajos administrativos y políticos del Partido.
- e)** Actuar como vocero del Partido.
- f)** Supervisar las actividades de Comité, Ejecutivo Nacional (CEN) y de la Comisión Política (CP) y velar por la preservación de la disciplina y buen funcionamiento del Partido.
- g)** Firmar la correspondencia y documentos del Partido que determinen la Comisión Política (CP), el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), así como aquellos que se elaboren dentro del marco de las atribuciones que le otorgan los Presentes Estatutos Generales.
- h)** Coordinar las actividades de los Miembros de las Secretarías y exigir el cumplimiento de las tareas que se les asignen.
- i)** Velar por el correcto funcionamiento de todos los Organismos del Partido.
- j)** Presidir todas las reuniones del Partido en el País o en el Exterior a las cuales asista, en ausencia del Presidente.
- k)** La Secretaría General del Partido es el cargo de mayor jerarquía sucediéndole a la Presidencia.
- l)** Las demás funciones que define los presentes Estatutos.



Artículo 82 - DEL SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES

Colaborar con el Secretario General en todas las tareas que los presentes Estatutos señalen como atribuciones de la Secretaría representándola en su ausencia o por delegación del Titular.

Artículo 83.- SON ATRIBUCIONES DE LOS SUB-SECRETARIOS

- a) Colaborar con el Secretario General en todas las tareas que éste les encomiende o les delegue dentro del marco de sus atribuciones.
- b) Desempeñar cualesquiera otras funciones que les asignen los más altos Organismos del Partido.
- c) Orientar y supervisar, por mandato del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y la Comisión Política (CP) los trabajos del Partido en las diferentes Regiones en Coordinación con los Dirigentes Locales.

Artículo 84.- DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y los Comités Provinciales del Partido designarán en sus respectivos ámbitos de competencia los órganos jurisdiccionales encargados de garantizar los derechos de los afiliados del Partido y vigilar la aplicación del presente Estatuto, los cuales se denominarán «COMISIONES DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA». En el desempeño de sus actividades, estas Comisiones se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Artículo 85.- COMISIONES DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA

La Comisión deberá atender en todo momento el fondo de los asuntos que se les planteen. Sus resoluciones serán de acatamiento obligatorio para los afiliados y órganos del Partido.

Artículo 86.- COMISIONES DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA



La Comisión Nacional y Provincial de garantías y vigilancia se integrarán de acuerdo con las bases siguientes:

La COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA estará integrada por cinco (5) miembros titulares y dos suplentes; y las Comisiones Provinciales de Garantías y Vigilancia por tres (3) Miembros Titulares y un Suplente. En su designación, la dirigencia respectiva deberá garantizar que prevalezcan criterios de pluralidad, imparcialidad, probidad, profesionalismo y experiencia.

Los Comisionados serán elegidos mediante voto secreto o mayoría calificada de dos tercios de los dirigentes presentes, después de cumplir los requisitos profesionales y políticos que señale el reglamento. Permanecerán en su cargo por tres (3) años.

Artículo 87.- DE LAS SANCIONES A LOS COMISIONADOS

Los Comisionados podrán ser sancionados por causa grave o motivo fundamental para el objeto del Partido. Los Organismos respectivos podrán juzgar y sancionar a los integrantes de los Órganos de Garantías y Vigilancia cuando incumplan con sus responsabilidades Estatutarias y sólo podrán ser removidos por resolución aprobada por las dos terceras partes de los Dirigentes presentes del CEN.

Artículo 88.- RECUSACIÓN DE LOS COMISIONADOS

Los Comisionados serán recusables y estarán impedidos para conocer queja o querrela cuando tengan interés personal en el asunto que haya motivado la queja y cuando tengan amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes. En el caso de estar impedido, el Comisionado lo hará del conocimiento del Pleno de la Comisión para su admisión. En caso de recusación, la Comisión respectiva deberá solicitar informe al Comisionado aludido para que dentro de las veinticuatro horas siguientes rinda el informe; en el caso de que niegue la causa del impedimento se realizará audiencia de derecho dentro de los tres días siguientes, para rendir pruebas pertinentes y resolver si se admite o se desecha la causa del impedimento.

Artículo 89.- REEMPLAZOS DE LOS COMISIONADOS

En caso de renuncia voluntaria o suspensión de algún Comisionado, el Comité Ejecutivo Nacional (CEN); el Comité Provincial, según sea el caso, hará la sustitución correspondiente con los suplentes en el orden de prelación de los mismos.

**Artículo 90.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS COMISIONADOS**

Los Comisionados no podrán formar parte de ningún otro organismo de dirección durante el desempeño de su encargo.

Artículo 91.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA

Las Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia tendrá, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes atribuciones:

- a) Proteger los derechos de los Miembros del Partido.
- b) Determinar las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los Miembros y Órganos del Partido
- c) Garantizar el cumplimiento del presente Estatuto.
- d) Aplicar las sanciones Estatutarias y Reglamentarias.
- e) Resolver consultas y controversias sobre la aplicación del presente Estatuto.
- f) Requerir la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

Artículo 92.- REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA

La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia aprobará los reglamentos de las Comisiones Provinciales y el suyo propio refrendado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), garantizando el apego al principio de legalidad y a las disposiciones del presente Estatuto.



Artículo 93 - LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA CONOCERÁ:

- a) De las quejas por actos u omisiones de los integrantes de los Organismos Nacionales, en única instancia.
- b) De las quejas por actos u omisiones de los Organismos Provinciales o Municipales en segunda instancia después de la resolución correspondiente de la Comisión Provincial de Garantías y Vigilancia, o cuando ésta no haya sido integrada o no dictase resolución en sesenta días a partir de la presentación del ejercicio de queja, en única instancia.
- c) De las quejas, consultas o controversias de significado nacional, en única instancia.

Artículo 94 - LAS COMISIONES PROVINCIALES DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA CONOCERÁN:

- a) De las quejas por actos u omisiones de los integrantes de los Organismos Provinciales y Municipales, en primera instancia.
- b) De las quejas, consultas y controversias de competencia Provincial y Municipal, en primera instancia.

Artículo 95.- DERECHO DE LOS COMISIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES

Los Comisionados Nacionales y Provinciales tendrán derecho a ser oídos en todos los Organismos e Instancias de su jurisdicción.

Artículo 96.- APODERAMIENTO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA

Para que las Comisiones de Garantías y Vigilancia puedan enjuiciar a los integrantes de la Dirigencia Nacional, Provincial, Municipal, Zonal y de las Seccionales así como de Base, el organismo respectivo deberá previamente declarar por mayoría que hay motivos para la procedencia de la acusación respectiva.

**Artículo 97.- REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DE LAS COMISIONES DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA**

Las Comisiones de Garantías y Vigilancia registrarán y publicarán sus actuaciones de acuerdo con las bases siguientes:

- a) Inscribirán las quejas, consultas o controversias por las que se solicite su intervención precisando el nombre del solicitante, la naturaleza de su solicitud y la fecha en que fue presentada y el número de entrada, en un registro numerado o foliado que deberán llevar permanentemente actualizado para el efecto.
- b) Inscribirán sus resoluciones identificando las partes afectadas, la naturaleza de la resolución, la fecha en que se adoptó, el número de la solicitud a la que corresponde en un registro foliado que deberán llevar permanentemente actualizado para el efecto.
- c) Por cada solicitud que reciba se abrirá el expediente relativo que se integrará con todas las actuaciones del caso, y se archivará ordenadamente conforme a la numeración a que hace referencia el inciso a. del numeral presente.
- d) Publicarán un boletín al menos con: la información correspondiente, generada durante el periodo que cubra el boletín; su reglamento y las modificaciones al mismo, así como los Reglamentos de las Comisiones Provinciales aprobados por la Comisión Nacional; la sistematización de los criterios que fundamentaron las resoluciones a efecto de desarrollar la jurisprudencia interpretativa del presente Estatuto y la coherencia y credibilidad en su aplicación.

Artículo 98- El COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Las elecciones universales parciales, directas y secretas en el Partido, estarán a cargo de Organismos Electorales, denominados Comité Electoral Nacional organismos Provinciales y Municipales denominados Comité Electoral Provincial, Comité Electoral Municipal, Zonal o de Seccionales.

Artículo 99.- COMITÉ ELECTORAL NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL



El Comité Electoral Nacional, el Comité Provincial y el Comité Municipal Electoral son Organismos independientes, Autónomos en sus decisiones y regidos por el Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), expedido por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 100 - FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES:

- a) Organizar las elecciones universales, parciales, directas y secretas en todo el país (Primarias), en los ámbitos Nacional, del Exterior, Provincial, Municipal y Zonal, respectivamente, así como los Plebiscitos y Referendos que sean convocados.
- b) Integrar y capacitar, con la debida anticipación, la Estructura de Representación Electoral en las Mesas de Votación preparando a los delegados del Comité Electoral Nacional.
- c) Organizar las Elecciones Extraordinarias del Partido, en su respectivo ámbito de competencia.
- d) Las demás funciones que establezca los presentes Estatutos y los Reglamentos.

Artículo 101.- TRES PERSONAS DIRIGIRÁN EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

El Comité Electoral Nacional es un Organismo Colegiado; dirigido por tres (3) personas, las cuales podrán nombrar al personal necesario para el cumplimiento de su cometido. No podrá haber más de dos (2) integrantes del mismo género. El Congreso Nacional del Partido elegirá a los integrantes de los Órganos Electorales por mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes, previo cumplimiento de los requisitos que establezca el Reglamento, debiendo observar los criterios de pluralidad, imparcialidad, probidad, profesionalismo y experiencia. Durarán en su cargo hasta por tres años. Se designarán en orden de prelación dos Suplentes Generales en cada Órgano los que sólo cubrirán las ausencias de los Titulares.

Artículo 102.- NOMBRAMIENTO DE LOS DELEGADOS DE MESA



Los Funcionarios de Mesas y los Comités Provinciales, o Municipales, Zonales y de las Seccionales del Exterior serán nombrados por el presidente del partido con la asesoría del Comité Electoral Nacional.

Artículo 103.- ORGANISMOS ELECTORALES RESOLUCIONES DEFINITIVAS

Las resoluciones de los Organismos Electorales serán definitivas y solamente recurribles ante la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.

Artículo 104.- DE LA CONVOCATORIA

Cuando el contenido de la convocatoria infrinja disposiciones Estatutarias o Reglamentarias, los Organismos Electorales respectivos podrán introducir las rectificaciones a través de una Resolución definitiva. Ninguna elección podrá declararse inválida debido a errores en la convocatoria.

Artículo 105 - EL ÓRGANO CENTRAL DE FISCALIZACIÓN

La fiscalización de los ingresos y gastos del Partido estará a cargo de un órgano denominado "Órgano Central de Fiscalización del Partido Revolucionario Social Demócrata". Los presupuestos partidarios serán ejercidos por programas, es decir; con objetivos precisos, para que a partir de los mismos se evalúen de manera permanente los logros de los Organismos Ejecutivos. Del mismo modo deberán ser fiscalizadas y revisadas las cuentas de manera cotidiana y permanente.

Párrafo: Todos los organismos del Partido tienen derecho a conocer los estados financieros. En tal virtud el Órgano Central de Fiscalización tiene la obligación de cumplir con ese mandato.

Artículo 106.- EL ÓRGANO CENTRAL DE FISCALIZACIÓN TENDRÁ A SU CARGO:

- a) Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido a Nivel Nacional, Provincial, Municipal, Zonal y en las Seccionales del Exterior.
- b) Realizar las auditorias que considere necesarias; considerando también aquellas que le sean solicitadas formalmente por los Comités



Provinciales, Municipales, Zonales y las Seccionales del Exterior.

- c) Informar al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y los Comités Provinciales, Municipales, Zonales y a las Seccionales del Exterior del resultado de su gestión.
- d) La investigación sobre denuncias de corrupción que se hagan contra Miembros del Partido en funciones públicas. Todos los dirigentes a cualquier nivel y los Representantes Populares están obligados a presentar su Declaración Patrimonial. Esta se depositará al principio del mandato, anualmente y al término de su responsabilidad y será de acceso a los Miembros del Partido y al Pueblo en todo momento.
- e) Las demás funciones que señale el Reglamento de Fiscalización Central del
- f) Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD). elaborado por el Órgano Central de Fiscalización y refrendado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

Artículo 107.- INTEGRACIÓN DEL ORGANISMO CENTRAL DE FISCALIZACIÓN

El **Órgano Central de Fiscalización** es un cuerpo técnico que estará a cargo de tres (3) personas, las cuales podrán nombrar al personal necesario para el cumplimiento de su cometido. No podrá haber más de dos (2) integrantes del mismo género.

Artículo 108.- INFORMES DEL ÓRGANO CENTRAL DE FISCALIZACIÓN

El Órgano Central de Fiscalización presentará un informe anual al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) informes igualmente anuales a cada Comité Provincial, Municipal y Zonal. La falta de presentación sin causa real que lo justifique de dicho informe será motivo de remoción de los integrantes del Órgano Fiscalizador.

Artículo 109.- ENTREGA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

Los Dirigentes del Partido, así como toda Instancia y Miembros que manejen recursos propios del Partido, están obligados a entregar toda la



documentación que requiera el Órgano Central de Fiscalización; la renuencia o negativa será considerada como una falta sancionable por el Partido.

Artículo 110.- COMISIÓN FISCALIZADO-RA DE LOS COMITÉS DE BASE

La fiscalización de los ingresos y gastos de los Comités de Base estará a cargo de una Comisión Formada por tres (3) Miembros, elegida por mayoría relativa de votos, por la Asamblea del Comité de Base. Los gastos que dichas organizaciones lleven a cabo con recursos provenientes del Comité Municipal o Zonal o de cualquier otra instancia del Partido serán revisados por el Órgano Central de Fiscalización.

Artículo 111.- COMISIÓN FISCALIZADO-RA DE BASE

Las resoluciones del Órgano Central de Fiscalización serán definitivas. Si de los informes y actuaciones de dicho Órgano se desprendieran responsabilidades, la Dirección Nacional, Provincial, Municipal, Zonal y las Seccionales del Partido tomarán las decisiones correspondientes en sus respectivos ámbitos, de acuerdo con el presente Estatuto, sus Reglamentos y las Leyes.

Artículo 112.- DE LAS SECCIONALES

La representación y la cantidad de Delegados de las Seccionales del Exterior al Congreso Nacional del Partido dependerán del número de Miembros inscritos en el Padrón Electoral de esa seccional en los Estados Unidos de América, Puerto Rico, España, Venezuela, Costa Rica, Curazao y otros lugares.

Artículo 113.- PARTICIPACIÓN DE LAS SECCIONALES

Las Seccionales del Exterior tendrán representación en los Organismos de Dirección ^x del Partido: Comité Ejecutivo Nacional (CEN), Comisión Política (CP), así como en los demás Organismos de Dirección Partidaria.

Artículo 114.- COMPOSICIÓN DE LAS SECCIONALES

Las seccionales en Estados Unidos del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) tendrán un Presidente Federal, un Comité Estatal, Presidentes Zonales y Presidentes en cada uno de los Estados Norteamericanos donde residan dominicanos. En todos aquellos países donde la población dominicana se haya incrementado se organizarán Seccionales del Partido.

**Artículo 115.- DE LA SECRETARÍA DE MIGRACIÓN E INTERESES DE ULTRAMAR**

Los dominicanos residentes en el exterior estarán representados por la Secretaría de Migración e Intereses de Ultramar que los coordinará. (Secretaría de Dominicanos Residentes en el Exterior).

Artículo 116.-ATRIBUCIONES DEL CONGRESO PROVINCIAL**Corresponde al Congreso Provincial:**

- a) Aprobar los lineamientos políticos adecuándolas a las condiciones concretas de la Provincia, Municipio, Zonas y Distrito Municipal.
- b) Aprobar los documentos preparatorios del Congreso Nacional.
- c) Aprobar propuestas para ser presentadas al Congreso Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
- d) Elegir los Candidatos o Candidatas a Senadurías y a las Diputaciones.

Artículo 117.- CONTRALOREA Y AUDITORÍA

Será responsabilidad del Órgano Central de Fiscalización, la ejecución de las Auditorías y contabilización de los trabajos financieros y rendirá informe ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Patrimonio, el Presidente del Partido y el Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

Artículo. 118- EL PLEBISCITO

El Plebiscito es un organismo de consulta democrática reglamentado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y cuya implementación sólo se efectuará si es solicitado por los Organismos Superiores del Partido o por su Presidente.



Párrafo I: Todos los miembros del Partido que conformen el Padrón Electoral del PRSD podrán participar en el Plebiscito, quienes responderán SI o NO exclusivamente.

Artículo 119.- AGENDA DEL Plebiscito

Los temas que podrán ser sometidos al Plebiscito deberán tener relación con los asuntos siguientes:

- a) Modificación de la Constitución de la República.
- b) Aplicación de la ideología, doctrina o identificación del Partido con los acontecimientos políticos nacionales e internacionales.
- c) Cualquier otro tema no contemplado en estos Estatutos, cuya trascendencia ó interés nacional lo amerite.

Artículo 120.- DEL VOTO PLEBISCITARIO

El voto plebiscitario y el referéndum El voto plebiscitario es el método de consulta directa a los miembros del Partido o a la ciudadanía, cuyas modalidades son:

Plebiscito Electivo, para escoger Candidaturas a Cargos de Elección Popular;

Plebiscito Consultivo, para optar entre dos o más proposiciones de línea política.

Artículo 121.- PLEBISCITO ELECTIVO

Por acuerdo del Congreso Nacional del Partido, una o varias Candidaturas podrán decidirse mediante el Plebiscito Electivo. La aplicación del Plebiscito dejará sin efectos las elecciones internas del Partido que se hayan convocado pero no realizado. En la convocatoria se definirá si el Plebiscito es exclusivamente para los Miembros del Partido a través del Padrón Interno o abierto a la ciudadanía con el Padrón Electoral Nacional.

Artículo 122.- PLEBISCITO CONSULTIVO



Por acuerdo de la mayoría absoluta del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) se podrá realizar el Plebiscito Consultivo. La materia de este Plebiscito será siempre la toma de una decisión política entre varias posibles, bajo la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) convocante, el cual acatará el resultado de la consulta así como todo el Partido.

Artículo 123.- DEL REFERÉNDUM (1)

El Referéndum es el mecanismo mediante el cual el Partido decide el mantenimiento o la revocación de una decisión tomada por el Partido, la convocatoria del Referéndum se hará mediante las siguientes reglas:

Para que proceda la convocatoria, deberá solicitarse el Referéndum al menos por el sesenta por ciento (60%) de los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), mediante solicitud firmada, en la que se especifique con absoluta claridad la resolución o la parte de la resolución que se objete. La verificación de la solicitud estará a cargo de la Comisión Política y del CEN.

No podrá convocarse a Referéndum para un ámbito en el cual no se haya tomado resolución.

El resultado del Referéndum se convertirá en una decisión de acatamiento obligatorio en la Provincia el Municipio, Zonas, Seccionales del Exterior y los Comités de Base en todo el País.

Artículo 124.- DEL REFERENDUM (2)

El Partido también podrá convocar directamente a un Referéndum sobre un acuerdo tomado por ellos mismos, siempre que así lo decida la mayoría absoluta de los miembros presentes en¹ la sesión del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

Artículo 125.- DEL REFERENDUM (3)

El Referéndum se llevará a cabo preferentemente el día de la fundación del Partido o el 27 de febrero, día de la Independencia Nacional.

Artículo 126.- IMPEDIMENTOS DEL REFERENDUM



No podrá someterse a Referéndum:

- a) Resoluciones y acuerdos del Congreso.
- b) Asuntos presupuestales y de gasto del Partido.
- c) Sanciones disciplinarias.
- d) Elección y remoción de dirigentes.
- e) Nombramiento de Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 127.- DE LA VOTACIÓN EN EL REFERENDUM

Cuando el PLEBISCITO abarque exclusivamente a los Miembros del Partido y cuando se realice el Plebiscito o el Referéndum, el Miembro del Partido sólo podrá votar en la Mesa o Circunscripción que corresponda a su base territorial indicada por su Cédula Personal de Identificación.

DE LAS ELECCIONES INTERNAS

Artículo 128.- EL PADRÓN ELECTORAL INTERNO

El Partido garantiza la existencia de un Padrón Electoral Nacional interno transparente para todo proceso Electoral en cualquier nivel y de cualquier tipo, en el que estén registrados de previo y con suficiente antelación, los afiliados garantizándoles su derecho a votar.

Artículo 129.- DEL PADRÓN NACIONAL DE AFILIADOS

La Secretaría de Relaciones Electorales y la Secretaría de Registro, Méritos y Escalafón mediante un proceso permanente de inclusión, inscripción, actualización y depuración, construirá el Padrón Nacional de Afiliados del Partido, que permita determinar con absoluta precisión y actualidad la identidad de todos los Miembros del Partido, tanto en el País en su conjunto como en cada unidad territorial específica, o en cada sector organizativo incluyendo a los residentes en el exterior y que conforman las Seccionales. La inscripción del afiliado se hará constar mediante la emisión de una credencial personal o carnet, con las características y requisitos que establezca el Reglamento.



Párrafo: La suma de los padrones Provinciales, Municipales, Zonales, de Base y de las Seccionales del Exterior constituyen el Padrón Nacional Interno del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD).

Artículo 130.- DE LOS MIEMBROS INSCRITOS EN EL PADRÓN

El Padrón Electoral Nacional Interno comprenderá, de modo exclusivo, a los dominicanos que cumplan con los requisitos de afiliación del Partido, quienes tendrán derecho a participar en las Asambleas o en los Congresos del Partido, y en general a elegir y ser electos en los procesos electorales internos, de cualquier nivel.

Párrafo: Para ejercer el derecho al voto, se requiere que el afiliado esté debidamente empadronado.

Artículo 131.- FUNCIÓN DEL PADRÓN

De conformidad con el artículo anterior, el Padrón del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) cumplirá la función de Padrón Electoral Interno en cualquier proceso electoral que se realice en el seno del Partido, tanto para la Elección de Dirigentes Partidarios como para la Selección de Candidatos a Puestos de Elección Popular en todos los niveles.

Artículo 132.- ELECCIONES INTERNAS Y EL PADRÓN ELECTORAL DEL PRSD

Con base en los Padrones de Miembros del Partido cerrados al último día, se llevarán a cabo las elecciones internas del Partido.

Artículo 133.- LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES

Podrán votar en las elecciones internas de dirigentes del Partido los Miembros Delegados del mismo. Los lugares de votación corresponderán estrictamente a los Comités de Base en torno a los Colegios o Mesas Electorales del Partido.

Artículo 131 – IMPEDIMENTO



Los Miembros del Partido no podrán votar fuera de la mesa que le corresponda de conformidad con el numeral anterior.

Artículo 134.- DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL

La Presidencia y la Secretaría General Nacional, así como la Presidencia y Secretarías Generales); Provinciales y de los Comités del Exterior del país, y la Presidencia y Secretarías Generales del Partido en los Municipios y Zonas, se elegirán a través de planchas integradas por una Candidatura para cada puesto. Cada plancha solicitará registro de las Candidaturas a la Presidencia y a la Secretaría General. Ocupará la Presidencia quien obtenga la mayoría relativa de votos. Ocupará la Secretaría General quien obtenga mayoría relativa de votos, en el caso de que la segunda plancha más votada obtuviera más de la mitad de los votos alcanzados por la mayoritaria, ocupará la Secretaría General quien haya participado en la Candidatura a la Presidencia de dicha plancha.

Artículo 135.- DE LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LOS COMITÉS DE BASE

En los Comités de Base, las elecciones para elegir su Directiva se llevarán a cabo por mayoría relativa de votos por cada puesto que hubiera que cubrir. Las Candidaturas registradas aparecerán en una misma boleta. La diferencia entre hombres y mujeres tendrá que ajustarse al criterio de Género de este Estatuto; de ser necesario, después de la votación se harán los ajustes necesarios para la aplicación de esta regla.

Artículo 136.- DE LAS ELECCIONES INTERNAS, DE LOS COMITÉS PROVINCIALES, MUNICIPALES, ZONALES Y DE LAS SECCIONALES DEL EXTERIOR.

Las Direcciones Nacionales y del Exterior del País, así como los Comités Provinciales, los Comités Municipales y Zonales, según sea el caso, se elegirán mediante el método de representación proporcional, a través de planchas previamente registradas y de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Las planchas presentarán obligatoriamente una integración hombre-mujer en la cual por cada tres lugares sucesivos no podrá haber más de dos del mismo género.
- b) En todas las planchas habrá obligatoriamente al menos un veinte por



ciento de candidatos menores de 30 años.

Artículo 137.- DE LAS ELECCIONES INTERNAS Y LA PROPORCIONALIDAD

Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y los Comités Provinciales, Municipales y Zonales se elegirán en sus respectivos Congresos, por representación proporcional.

Artículo 138.- DE LAS PLANCHAS ÚNICAS

No será necesario realizar elecciones discutidas cuando existan Candidaturas o Planchas Únicas Registradas, se aceptará la elección mediante el Procedimiento de Proclamación.

Artículo 139.- OBLIGATORIEDAD DE MI-LITANCIA PARA SER DIRIGENTE

Para ocupar cualquier Cargo de Dirección en el Partido se requiere demostrar la militancia en el partido.

Artículo 140.- TRES AÑOS DE MILITANCIA PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA O SECRETARÍA GENERAL A NIVEL NACIONAL.

Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General a nivel Nacional se requiere contar con una militancia mínima de tres años como Miembro del Partido.

Artículo 141.- UN AÑO DE MILITANCIA PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DE LOS COMITÉS PROVINCIAL, MUNICIPAL Y ZONAL

Para ocupar la Presidencia y Secretaría General y ser Miembro del Comité en los niveles Provincial, Municipal y Zonal se requiere contar con una militancia mínima de un año como Miembro del Partido.

Artículo 142.- ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS



Podrán votar en las elecciones internas de Candidaturas del Partido todos aquellos dominicanos y/o dominicanas que formen parte del mismo. Los lugares de votación lo determinarán los Comités respectivos del Partido y no podrá instalarse Mesa Electoral alguna fuera de la jurisdicción del entorno de la Circunscripción o Mesa Electoral correspondiente señalada por la Dirección del Partido.

Artículo 143.- IMPEDIMENTO DE VOTACIÓN

Los Miembros del Partido no podrán votar fuera de la Mesa Electoral o Circunscripción que le corresponda de conformidad con el numeral anterior.

Artículo 144.- DE LAS CANDIDATURAS UNINOMINALES

Las elecciones de Candidaturas Uninominales a Puestos de Elección Popular se llevarán a cabo de conformidad con la convocatoria. Cuando un Comité Provincial, Municipal, Zonal, o de las Seccionales del Exterior, se abstenga de realizar la convocatoria en el momento procesal requerido por el Reglamento del Partido y la fecha de la Elección Constitucional, el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) asumirá el control de esta función o la Comisión Política (CP) delegada por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

Artículo 145.- CANDIDATURA PRESIDENCIAL Y VICE-PRESIDENCIAL, SENADORES, DIPUTADOS, SÍNDICOS Y REGIDORES

Se elegirán mediante voto directo, secreto y universal las candidaturas a:

La Presidencia de la República (A través de Primarias).

Las Diputaciones y Senadurías, en el

Congreso Provincial, y en el Congreso Municipal, se elegirá al candidato a Síndico y los candidatos a Regidores.

Artículo 146.- ELECCIÓN DEL CANDIDATO PRESIDENCIAL Y VICE-PRESIDENCIAL

Corresponderá al Congreso Nacional del Partido elegir al Candidato a la Presidencia de la República. En el caso de la Candidatura Vice-Presidencial le corresponde al Candidato Presidencial proponer el Candidato Vice-Presidencial para ratificación del Congreso del Partido o del organismo que el Congreso haya delegado poderes.



Artículo 147.- REQUISITOS PARA LA CANDIDATURA PRESIDENCIAL Y CONGRESIONAL

Los requisitos que deberá llenar el candidato Presidencial:

- a) Dar su consentimiento mediante comunicación dirigida a la Comisión Electoral.
- b) Comprometerse a no renunciar a la Candidatura.
- c) Suscribir un Compromiso Político Público con la Dirección Nacional del Partido, comprometiéndose a respetar las orientaciones políticas y el programa aprobados por el Partido.
- d) En el caso de Ciudadanos que hayan sido Dirigentes, Representantes Públicos o Funcionarios de Gobierno de otros Partidos, sólo podrán ser postulados como Candidatos Externos del PRSD, siempre y cuando no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.
- e) Los Candidatos Externos que resulten elegidos como, Legisladores formarán parte del Bloque Parlamentario del PRSD, cumpliendo con las normas y lineamientos respectivos. Tendrán derecho, por otra parte, a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión, decisión y dirección del Bloque Parlamentario del Partido.

Artículo 148.- CANDIDATOS A SÍNDICOS Y REGIDORES

Las candidaturas a Síndicos y Regidores Municipales se elegirán en el Congreso Municipal, de conformidad con el Reglamento que al efecto expida el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), tomando en cuenta las características de la ley electoral en la materia y los siguientes criterios:

- a) Las listas de Regidores de representación proporcional se confeccionarán respetando la regla de Género y de Edad, así como las Disposiciones Reglamentarias establecidas por la ley electoral.
- b) El sistema de elección permitirá la aplicación de un método de representación de las minorías, de tal manera que La Plancha de



Candidatos propuesta sea siempre incluyente.

- c) Las Candidaturas a Síndicos y Regidores serán elegidas por el Congreso Municipal mediante el sistema de mayoría relativa de votos.

Artículo 149.- EQUIDAD EN ELECCIÓN

El Reglamento definirá condiciones de equidad en las contiendas internas para elegir

Candidaturas.

Artículo 150.- AUSENCIA DE CANDIDATOS

La falta de Candidaturas en todos los niveles, cualquiera que sea su causa, será superada mediante escogencia de las candidaturas a cargo del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) con la recomendación de la Comisión Política (CP).

Artículo 151.- PLATAFORMA ELECTORAL

Los Candidatos del Partido a Puestos de Elección Popular estarán obligados a sostener y difundir durante la Campaña Electoral en la que participen, la Plataforma Electoral aprobada por el Partido.

DE LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES NACIONALES

Artículo 152 - LA DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

El Comando de Campaña del Candidato deberá contar con el respaldo del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y la Comisión Política (CP). El Comando de Campaña tiene carácter provisional y concluirá sus funciones con el término del proceso electoral.

Artículo 153.- DEL COMANDO DE CAMPAÑA



La dirección de las Campañas Electorales corresponde al Comando de Campaña, al Comité Ejecutivo Nacional, al Comité Provincial y Municipal, Zonal y de Base, según corresponda.

Artículo 154.- DE LOS RECURSOS EN LA CAMPAÑA

La administración de los recursos del Partido en las Campañas Electorales corresponde al Comité Ejecutivo Nacional (CEN), al Comité Provincial y Municipal, según corresponda, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras entidades ni por los Candidatos individualmente.

Artículo 155.- IMPEDIMENTO PARA SUPLANTAR

Ningún organismo formal o informal podrá sustituir en sus funciones a los Organismos señalados en los presentes estatutos.

Artículo 156.- DEL COMANDO DE CAMPAÑA

Cada Candidato nombrará su Comando de Campaña en armonía con la Dirección del Partido. Habrá un grupo de enlace con el Comité correspondiente, con el propósito de asegurar que las decisiones se adopten con la participación de los Candidatos, quienes también deberán participar activamente en todas las reuniones de la Dirección del Partido durante el tiempo que dure la Campaña Electoral.

Artículo 157.- CANDIDATURAS UNINO-MINALES

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN), el Comité Provincial, el Comité Municipal y el Comité Zonal, según corresponda, llegarán a acuerdos con las Candidaturas Uninominales para asignar responsabilidades que tiendan a garantizar la Victoria Electoral.

Artículo 158.- UNIFORMIDAD DE PROPAGANDA EN LA CAMPAÑA

En las Campañas Electorales, la propaganda en televisión, radio y a través de impresos será única y su contenido será decidido por el Comando Nacional de Campaña en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional (CEN en las Elecciones Nacionales, en las Provinciales y, en las Elecciones Municipales. *Cuando* do coincidan, el Comité Ejecutivo Nación (CEN) y los Comités



Provinciales, Zonales y Municipales deberán llegar al acuerdo necesario para uniformar los mensajes del Partido coordinando la acción con los respectivos Comandos de Campaña.

Artículo 159.- LA CAMPAÑA Y LOS LOCALES DEL PARTIDO

En las Campañas Electorales se usarán preferentemente los locales del Partido como oficinas de las Candidaturas, para lo cual el Comité Ejecutivo Nacional (CEN); El Comité Provincial, Municipal y Zonal, según corresponda, tomarán las medidas necesarias a efecto de garantizar los espacios físicos suficientes para la: actividades de las Candidaturas.

Artículo 160.- EL PLAN DE CAMPAÑA ELECTORAL

La Comisión Política (CP) y el Candidato Presidencial formularán el proyecto de Plan Campaña Nacional, el cual será sometido al Comité Ejecutivo Nacional (CEN); el Comité Provincial y Municipal formulará el Plan de Campaña Provincial y Municipal, el cual **É** puesto a la consideración del Congreso Provincial y del Congreso Municipal.

Artículo 161.- LA COALICIÓN ELECTORAL Y LA CAMPAÑA

Cuando el Partido intervenga en la Campaña Electoral como parte de una Coalición, el Organismo correspondiente, la Comisión Política tomará las decisiones pertinentes con el propósito de introducir las modalidades necesarias a las reglas incluidas en el presente artículo.

Artículo 162 - LAS ALIANZAS Y CONVERGENCIAS ELECTORALES

El Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), podrá hacer Alianzas Electorales con Movimientos y Partidos Nacionales o Locales, registrados conforme a la ley. Las Alianzas tendrán como instrumento, un Programa Común y Candidaturas Comunes. Las Alianzas deberán ser aprobadas por el Congreso Nacional quien podrá delegar en el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) o en la Comisión Política (CP). Cuando se efectúe una Alianza, el Partido elegirá de conformidad con el presente Estatuto, a los Candidatos que, según los Acuerdos, les corresponda.

Artículo 163.- DE LAS CONVERGENCIAS ELECTORALES



El Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) podrá realizar Convergencias Electorales con Partidos Registrados y con Agrupaciones o Movimientos, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante acuerdos políticos de carácter público. La convergencia será aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y/o la Comisión Política (CP) debidamente apoderada por el Congreso Nacional Elector.

Artículo 164.- CANDIDATURAS QUE SUR-JEN DE UNA CONVERGENCIA ELECTORAL

Las Candidaturas que se presenten como producto de una Convergencia Electoral serán registradas por el Partido para todos los efectos legales y corresponderá a cada Organización incluida en la Convergencia designar a los Candidatos que le correspondan según el Convenio Político. Las Candidaturas que correspondan al Partido se elegirán de acuerdo con el presente Estatuto.

Artículo 165- EL CANDIDATO Y LAS ALIANZAS

Cuando se realice una Alianza o Convergencia se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si el Candidato del Partido ya hubiera sido elegido, siempre que tal Candidatura corresponda a una Organización Aliada o en Convergencia con el Partido, según la Alianza, Convenio o Pacto Electoral acordado y firmado.

DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 166.- RECONOCIMIENTOS Y PREMIACIONES

Los reconocimientos en el Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) serán siempre de carácter moral:

Medalla de la Orden al Mérito: JUAN PABLO DUARTE

Medalla de la Orden a la Constancia: FRANCISCO DEL ROSARIO SÁNCHEZ

Medalla de la Orden a la Honestidad: RAMÓN MATÍAS MELLA, y

Medalla de la Orden al Esfuerzo y Sacrificio: JOSÉ FRANCISCO PEÑA GÓMEZ



LA MEDALLA DE LA ORDEN AL MÉRITO JUAN PABLO DUARTE será otorgada en sesión solemne por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido a quienes se hayan distinguido a través de los años por brindar extraordinarios y grandes aportes a la lucha en favor de la democracia política, la igualdad social y el respeto a los derechos humanos en la República Dominicana y el mundo. El Partido podrá otorgar estas medallas cada año.

LA MEDALLA DE LA ORDEN DE LA CONSTANCIA FRANCISCO DEL ROSARIO SÁNCHEZ será otorgada por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) a los dirigentes Nacionales, Provinciales, Municipales, Zonales, de Base y de las Secciones del Exterior a quienes se hayan distinguido por más de cuatro décadas de activa e ininterrumpida militancia en favor de la democracia política, y la igualdad social y el respeto a los derechos humanos en nuestro país.

LA MEDALLA DE LA ORDEN A LA HONESTIDAD RAMÓN MATÍAS MELLA será otorgada en sesión solemne por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido a quienes se hayan desempeñado como servidores públicos emanados del Partido y que los Organismos Locales de Fiscalización los hayan liberado de responsabilidad en su gestión, aprobándola.

LA MEDALLA DE LA ORDEN AL ESFUERZO Y AL SACRIFICIO DR. JOSÉ FRANCISCO PEÑA GÓMEZ será otorgada por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) a los Dirigentes Nacionales, Provinciales, Municipales, Zonales, de Base y de las Seccionales del Exterior y a quienes de manera reiterada se hayan destacado por su actividad política en favor de la lucha del Partido Revolucionarios Social Demócrata (PRSD) y del Pueblo Dominicano.

Artículo 167 - PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Todo miembro o instancia del Partido podrá acudir ante las Comisiones de Garantías y Vigilancia para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas Estatutarias, cuando estime que hayan sido violados o vulnerados sus derechos por algún organismo e instancia de dirección, de representación o lesionados por alguna resolución. La queja deberá ser presentada por escrito.

Artículo 168.- PETICIÓN DE PARTE INTERESADA

Las Comisiones de Garantías y Vigilancia sólo podrán actuar a petición de parte interesada, siempre y cuando los solicitantes sean organismos o miembros del Partido. %



Artículo 169.- RECURSO DE APELACIÓN

Las partes afectadas por Resoluciones de las Comisiones Nacionales podrán interponer recurso de apelación ante la Comisión Nacional de Garantía y Vigilancia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se comunicó legalmente la Resolución. El recurso de apelación deberá ser resuelto dentro de los treinta días hábiles siguientes luego de haber recibido la Comisión el expediente. Los casos urgentes se resolverán con mayor celeridad.

Artículo 170.- RESOLUCIONES INACATABLES

Las Resoluciones de las Comisiones Provinciales que no sean apeladas en los términos artículo anterior, así como las emitidas por la Comisión Nacional, serán inacabables.

Artículo 171.-SANCIONES

Corresponde a las Comisiones de Garantías Vigilancia aplicar las siguientes sanciones por violaciones a las normas, los derechos y las obligaciones establecidas en estos Estatutos:

- a) Amonestación
- b) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección
- c) Inhabilitación para contender como Candidato a cualquier cargo de elección popular.
- d) Suspensión de Derechos y Prerrogativas.
- e) Cancelación de la Membresía en el Partido.
- f) Expulsión Sumaria por Alta Traición. Será responsabilidad inmediata de este organismo así como de la Comisión Política del CEN y del Presidente del Partido. Este último deberá ser vocero, informándole a la prensa de la sanción aplicada.



Artículo 172.- CANCELACIÓN DE LA MEMBRESÍA

La Cancelación de la Membresía procederá cuando:

- a)** Se antagonice el fondo de los principios democráticos del Partido impidiendo u obstruyendo el ejercicio de los derechos Estatutarios de los afiliados o el ejercicio de sus derechos Constitucionales o los del Partido
- b)** Se compruebe la Malversación del Patrimonio del Partido para lucro personal.
- c)** Se compruebe que se ha recibido cualquier beneficio para sí o para cualquier persona física o moral, patrimonial o de cualquier otra naturaleza, o se haya participado en cualquier actividad que reporte un lucro personal en virtud del desempeño de un cargo, empleo, puesto o comisión en los Órganos de Dirección del Partido y en el Servicio Público, incluyendo el desempeño de un Puesto de Elección Popular, que no esté previsto por las leyes o por este Estatuto como remuneración o pago incorrecto a ese desempeño.
- d)** Se compruebe la coalición con cualquier interés Gubernamental o de otros Partidos políticos con independencia de los Órganos de Dirección del Partido, antagonizando el objeto del Partido.
- e)** Se haga uso de los Recursos del Partido o de Recursos Públicos a los que tenga acceso en virtud de su empleo, cargo o comisión, para influir en los procesos de elección de los Organismos de Dirección del Partido y en los procesos de elección interna de Candidatos del Partido a cargos de elección popular.

Artículo 173.- ACREEDORES DE LAS SANCIONES

- a)** Se harán acreedores a las sanciones establecidas en los presentes Estatutos, según la gravedad de la falta, quienes:
- b)** Manipulen la voluntad de los afiliados, violentando el principio fundamental de la afiliación individual.
- c)** Ocasionen daño grave a la Unidad e Imagen del Partido con denuncias



públicas sobre actos del Partido, de sus dirigentes y/o resoluciones de sus Órganos de Dirección, difamando y faltando al elemental respeto y solidaridad entre los Miembros del Partido.

- d) Cometan actos de violencia física contra otros Miembros o Ciudadanos, así como contra el Patrimonio del Partido.
- e) No acaten las resoluciones de las Comisiones. Esta sanción sólo la podrá aplicar la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.
- f) En el caso de la denuncia por actuaciones de Dirigentes o Miembros, sobre actos ilegales cometidos a nombre del Partido y sea cuestionado por los Organismos Institucionales Electorales, deberá responder el Dirigente o los Dirigentes responsables del acto ilegal, ya sea Nacional, Provincial, Municipal y Zonal, con la destitución del cargo que se trate y su sometimiento a la Justicia Ordinaria.

Artículo 174.- AMONESTACIONES Y SUSPENSIONES

Los Organismos de Dirección podrán hacer amonestaciones y, en caso de violaciones graves y de urgente resolución, podrán suspender provisionalmente los derechos y prerrogativas de los afiliados, siempre y cuando remitan la denuncia y petición respectivas a la Comisión de Garantías y Vigilancia competente y mientras ésta resuelve lo procedente respecto al fondo del asunto. Estas sanciones estarán vigentes aún en el caso de que se apele a ellas, mientras el órgano respectivo no resuelva el fondo la acusación.

Artículo 175.- DE LA AMNISTÍA

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) podrá resolver la amnistía en favor de las personas expulsadas del Partido, pero ésta será estrictamente individual, y luego de haberse aplicado la sanción por resolución de última instancia. Para esta decisión se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

Artículo 176.- DEL REGLAMENTO DE SANCIONES

El Consejo Nacional de Garantías y Vigilancia expedirá el Reglamento de Sanciones en el que se precisarán las faltas y los procedimientos. Este reglamento deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y por el Congreso del Partido.



DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO EN POSICIONES DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 177 - LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Los miembros del Partido que ocupen cargos de elección popular: Presidencia de la República, Vice-Presidencia, Senaduría, Diputación, Sindicatura y Regiduría, estarán obligados a aplicar, en el marco de la ley, las líneas generales de gobierno aprobadas por el Partido.

Artículo 178.- IMPEDIMENTOS DEL PARTIDO

El Partido, en cualesquiera de sus instancias, no podrá determinar, adoptar, resolver o recomendar:

- a) Decisiones de carácter administrativo.
- b) La no aplicación de la ley.
- c) La utilización del patrimonio público.
- d) El otorgamiento de licencias, concesiones o instrumentos de semejante naturaleza.
- e) Favoritismos en el trato a los gobernados.
- f) Cualesquiera otras de naturaleza análoga a las anteriores.

Artículo 179.- DECLARACIONES PATRIMONIALES

Los Miembros del Partido en los cargos de Gobierno deberán hacer públicas sus declaraciones patrimoniales cada año, tratar a las demás personas con atención y respeto, conducirse con honradez y transparencia en sus decisiones, y abstenerse de organizar grupos políticos paralelos al Partido. Además, se abstendrán de establecer o recibir sobresueldos o prebendas en su favor por el factor irritante, privilegiado, corrupto y anti-popular que ello significa.



Artículo 180 - LOS LEGISLADORES

Los miembros del Partido que desempeñen las funciones de Senadores, Diputados, Síndicos o Regidores estarán obligados a formar parte del correspondiente Bloque Parlamentario o Municipal del Partido, los cuales funcionarán siempre como una entidad de carácter colegiado apéndice del Partido.

Artículo 181.- MIEMBROS QUE OCUPEN PUESTOS ELECTIVOS

Los miembros del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) que ocupen un puesto electivo están obligados a aplicar el Programa y la línea política del Partido, así como los lineamientos legislativos aprobados por los Organismos de Dirección y las decisiones mayoritarias de los Bloques Parlamentarios de los que formen parte. Se mantendrá una coordinación permanente entre la Comisión Política y el respectivo Bloque Parlamentario.

Artículo 182.- DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS

Los Bloques Parlamentarios del Partido en los órganos legislativos adoptarán sus propios reglamentos internos, administrarán sus propios recursos económicos y elegirán libremente a sus coordinadores y demás responsables.

Artículo 183.- DE LAS CUOTAS DE LOS BLOQUES

Los Miembros del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) que ocupen una Senaduría, Diputación, Sindicatura o Regiduría pagarán sus cuotas extraordinarias mediante poder extendido en favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Patrimonio; dicho compromiso se suscribirá con el Partido desde el momento en que se solicite el registro de la Precandidatura. Los recursos comunes de los Bloques Parlamentarios no podrán usarse para cubrir dichas cuotas estas deben provenir de los recursos individuales.

Artículo 184.: DECLARACIÓN DE BIENES

Los miembros del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) que ocupen una Senaduría, Diputación, Sindicatura o Regiduría o cualquier otra función de



Gobierno siempre harán públicas sus declaraciones de bienes y no podrán aceptar compensaciones, ingresos extraordinarios para cobertura de gastos, por realizar actividades especiales u ocupar Cargos y Comisiones, o por cualquier otro motivo; los gastos por concepto de viáticos serán siempre los de carácter estrictamente reglamentario.

DE LA PROPAGANDA DEL PARTIDO

Artículo 185.- DE LA PROPAGANDA

Las publicaciones e instrumentos propagandísticos.

Los órganos de dirección del Partido deberán contar con instrumentos propios y permanentes de comunicación.

Artículo 186.- DE LOS PROGRAMAS RADIALES, TELEVISIVOS Y ESCRITOS DEL PARTIDO

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) contará con los medios de comunicación que sean necesarios y posibles. La Comisión Política (CP) nombrará a sus Directores y vigilará su adecuada administración.

Los Centros de Estudios que dependan del Partido contarán con medios de comunicación bajo su dirección y responsabilidad.

Las publicaciones del Partido indicarán invariablemente que son de la propiedad de éste.

Toda publicación regular del Partido, así como 'los folletos que no sean propaganda electoral, se distribuirán mediante venta con el propósito de financiar su sostenimiento excepto aquellas publicaciones que se entreguen a los miembros del Partido por concepto de contraprestación por las cuotas aportadas por los mismos o que se determine su condición de gratuita.

Artículo 187.- DE LA PROPAGANDA DEL PARTIDO

La Propaganda del Partido será sistemática y su elaboración corresponde a las Organizaciones y Órganos de Dirección correspondientes encabezados por la Secretaría Nacional de Prensa y Propaganda.



En las Campañas Electorales, la propaganda deberá ser lo más centralizada y uniforme.

DE LA EDUCACIÓN POLÍTICA Y EL ESTUDIO

Artículo 188 - LOS INSTRUMENTOS DE LA EDUCACIÓN POLÍTICA

La Educación y la Formación Políticas son tareas permanentes del Partido en todos sus niveles.

Cada instancia de dirección impulsará la Educación y la Formación Política de los miembros del Partido en general y de los Dirigentes del mismo. Los Dirigentes están obligados a participar en los Cursos de Educación Continua que establezca el Partido.

El Partido, en cada nivel, destinará, por lo menos, el quince por ciento (15%) de su inversión al financiamiento de la Educación y la Formación Política.

Artículo 189.- LA EDUCACIÓN Y LA FORMACIÓN POLÍTICA

La coordinación nacional de las labores de Educación y Formación Política estará a cargo de una Comisión integrada por la Secretaría Nacional de Educación, de la Secretaría de Educación Superior, así como el Director del Instituto¹ de Formación Política del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD). Se invitará a participar a Educadores y otros Intelectuales interesados en el tema. En cada entidad existirá una Comisión semejante integrada por la Secretaría de Educación, quien la presidirá, y las Secretarías Municipales de esta misma especialidad. En los Municipios se integrará igualmente una comisión semejante.

Artículo 190.- DEL PROGRAMA DE RADIO Y ESCUELAS DE FORMACIÓN

El Partido contará con un Programa Radial permanente y propugnará por disponer de una Revista de Análisis y Debate.

El Partido promoverá, la creación de Centros Provinciales y de Escuelas Municipales para la Formación de Cuadros Dirigentes y la preparación integral de miembros del Partido bajo la orientación del Instituto.



Artículo 191 - LOS CENTROS DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN

El Instituto de Formación Política Dr. José Francisco Peña Gómez del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) es un organismo, que tiene como propósito la capacitación de los Miembros del Partido así como la coordinación de los estudios e investigaciones sobre los temas contemporáneos de mayor interés para sustentar y apoyar al Partido, LAS ASOCIACIONES DEMOCRÁTICAS DE CARÁCTER CIVIL Y LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES de la ciudad y el campo.

El Instituto convocará permanentemente a la INTELLECTUALIDAD DEMOCRÁTICA del País con el propósito de llevar a cabo actividades de investigación, discusión, análisis y difusión.

Artículo 192- DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA DR. JOSÉ FRANCISCO PEÑA GÓMEZ

El Instituto de Formación Política Dr. José Francisco Peña Gómez del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) tendrá un titular en la Dirección y una Directiva Colegiada nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) cada dos años. El programa del Instituto, así como sus informes anuales, serán aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN)

El Instituto contará con Centros de Estudio e Investigación, entre los cuales estarán los de FINANZAS PÚBLICAS, POLÍTICAS PÚBLICAS, EDUCACIÓN, POLÍTICA MUNICIPAL, POLÍTICA ELECTORAL, POLÍTICA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, POLÍTICA DE EQUIDAD ENTRE LOS GÉNEROS, POLÍTICA SOBRE POBREZA Y DESARROLLO y cualesquiera que recomiende la máxima dirección del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD).

Artículo 193.- COORDINACIÓN DEL INSTITUTO

El Instituto contará con organismos coordinados en las Provincias, en los Municipios y en las Seccionales del Exterior.

El Partido podrá apoyar a otros Centros de Estudio, Asociaciones o Sociedades Civiles, cuyos propósitos fundamentales coincidan con los objetivos del propio Partido.



DEL PATRIMONIO Y LAS FINANZAS DEL PARTIDO

Artículo 194 - EL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN

El Patrimonio del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) se integra con los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, las cuotas de sus Miembros, las aportaciones legales de personas físicas, los recursos públicos de financiamiento que le correspondan de conformidad con la Ley Electoral.

Artículo 195.- DEL PATRIMONIO (2)

El Patrimonio Inmueble del Partido no podrá enajenarse sin la autorización del Congreso Nacional del Partido.

Artículo 196.- DEL PATRIMONIO (3)

La constitución de gravámenes sobre el Patrimonio Inmueble requiere acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

Artículo 197.- DEL PATRIMONIO (4)

La representación del Partido para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como atender litigios civiles, mercantiles, administrativos y en materia del trabajo y seguridad social, es responsabilidad jurídica de la Presidencia del Partido, quien podrá designar apoderados.

Artículo 198.- DE LOS FONDOS DEL PARTIDO

El Presidente del Partido y la Secretaría de Finanzas y Patrimonio Público será **responsable** ante la ley del manejo de los ingresos e inversión de los fondos del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD). Los recursos del Partido se manejarán sobre la base de presupuestos con total transparencia para todos **su** Miembros y la Sociedad Dominicana.

Artículo 199.- RESPONSABILIDAD JURÍDICA FINANCIERA



Los órganos responsable de la Administración del Patrimonio y Recursos Financiero-del Partido, así como de la presentación de Ingresos y Egresos Anuales y de Campaña que sean requeridos por la Autoridad Electoral conforme lo señale la ley, es responsabilidad o de la Presidencia y de la Secretaría de Finanzas y Patrimonio Público del Comité Ejecutivo Nacional (6EN).

Artículo 200.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Para los efectos de las leyes electorales de las Provincias, Municipios, Zonas y Base así como las Seccionales del Exterior los Secretarios de Finanzas y Patrimonio y los Presidentes Provinciales y Municipales, Zonales y de Base así como los de las Seccionales serán los responsables de la administración de los recursos provenientes del financiamiento público y deberán rendir informe por escrito del uso de estos fondos acompañados de la documentación que los acompañe.

Artículo 201.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL INFORME FINANCIERO

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido conocerá el informe anual de gasto y expedirá un dictamen sobre el mismo; conocerán también el informe que presente el Órgano Central de Fiscalización del Partido y entregará a la Junta Central Electoral el debido Informe Anual Financiero del Partido.

Artículo 202- LA LEY DE FÍNANCIAMIENTO PÚBLICO

Los recursos por concepto de la Ley de Financiamiento Público serán distribuidos de acuerdo a las necesidades y prioridades del Partido.

Artículo 203 - LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL PARTIDO

Las cuotas ordinarias serán obligatorias para los Miembros del Partido. Se dictará un reglamento para dichos fines.

Artículo 204- RECAUDACIONES DE FONDOS

Los Comités Provinciales, Municipales, Zonales, de Base y las Seccionales del Exterior realizarán actividades tendientes a promover la recaudación de fondos con la debida autorización de la Comisión Política (CP).



Artículo 205.- CAMPAÑAS FINANCIERAS

El Partido organizará en todos los niveles Campañas Financieras y procurará hacerlas en el ámbito nacional, coordinadas por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), la Comisión Política (CP) y los Comités del Partido en las Provincias, Municipios, Zonas, Base y Seccionales del Exterior. Los recursos obtenidos en las Campañas Financieras serán usados para sostener las inversiones del Partido en sus tareas políticas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 206- QUORUM DE LOS COMITÉS DE BASE Y ASAMBLEAS

Los Comités de Base organizados en torno a los Colegios Electorales o Mesas de Votación sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Ninguna Reunión o Asamblea del Partido, Comités Provinciales, Municipales, Zonales o Asamblea de los Comités de Base y Seccionales del Exterior, se disolverá con motivo del retiro unilateral de una parte de sus integrantes, siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos.

En toda Reunión o Asamblea de cualesquiera instancias del Partido se levantará un acta de sus Acuerdos y Resoluciones, la cual será aprobada en la sesión inmediata posterior debiendo contar con las firmas del Presidente y el Secretario de Actas y Correspondencias.

Artículo 207.- RESPETO ENTRE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA (PRSD)

Los Miembros del Partido están obligados a tratarse mutuamente, dentro del PRSD, con la debida consideración y respeto. En consecuencia, las acusaciones y quejas contra otros miembros del Partido, por actividades relacionadas con el PRSD, deben presentarse ante los Comités correspondientes sin acudir a los Medios de Comunicación. El Reglamentó de sanciones establecerá las previsiones necesarias para el cumplimiento del presente precepto.

**Artículo 208.- DEL CLIENTELISMO POLÍTICO**

Los miembros del Partido se abstendrán de realizar actividades de clientelismo político a favor de sí mismos. Se entiende por clientelismo político aquella actividad por la que miembros del Partido reciben, en dinero, especie o servicios, dádivas o prestación de apoyo económico a cambio de su voto, de manera implícita o explícita, para una elección de cualquier naturaleza. La trasgresión de estas disposiciones será sancionada por el Partido, independientemente del sometimiento a la Justicia Ordinaria.

Artículo 209.- IMPUGNACIÓN DE LA LÍNEA POLÍTICA

Las resoluciones y acuerdos de los Comités del Partido en las Provincias que fueran considerados por alguno o algunos de sus integrantes, por un Comité Municipal u otros Miembros del Partido como contrarios al programa, línea política o de organización, podrán ser impugnadas ante la Comisión de Garantía y Vigilancia, quien resolverá el asunto de manera inmediata y definitiva.

Artículo 210.- RESOLUCIONES IMPUGNADAS

Las resoluciones y acuerdos de los Comités Provinciales, Municipales, Zonales, de Base o de las Seccionales del Exterior que fueran considerados como contrarios al Programa, Línea Política del Partido, podrán ser impugnados ante la Comisión de Garantía y Vigilancia la que resolverá el asunto de manera inmediata y definitiva.

Artículo 211.- INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LOS MOVIMIENTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

El Partido y todas sus instancias de dirección respetarán la independencia y autonomía de los Movimientos y Organizaciones Sociales al que pertenezcan sus afiliados, sin menoscabo de la solidaridad y apoyo que deba darles en virtud de sus Principios y Programas Democráticos, reconociendo el derecho de los afiliados pertenecientes a ellas de participar plenamente en sus actividades.

**Artículo 212.- LIBERTAD Y RESPETO A LOS MOVIMIENTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES**

Los miembros del Partido y todas sus instancias de dirección rechazarán todo medio de control político corporativo, clientelar o de cualquier otra naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de los integrantes de los Movimientos y Organizaciones para determinar libre y democráticamente las cuestiones que los afectan.

Artículo 213.- SANCIONES A LA CORRUPCIÓN INTERNA

Queda prohibida cualquier forma de relación entre Miembros del Partido que tenga por objeto o dé como resultado el condicionamiento bienes o servicios, su obtención, disfrute, calidad, cantidad o precio a la realización actividades Partidarias, sea cual fuere la naturaleza de éstas. Cualquier miembro del Partido al se le compruebe haber realizado dicho condicionamiento o actividades encaminadas a tal objeto, será sancionado con la cancelación de su membresía. En ausencia de dolo, la sanción, la suspensión de derechos y garantía.

Art. 214.- PRIMER CONGRESO NA-ONAL CONSTITUTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA: DR. JOSÉ FRANCISCO PEÑA GÓMEZ.

Se aprueban los Estatutos del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), expedido por el I Congreso Nacional Dr. José Francisco Peña Gómez y se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Estatuto entrando en vigor el día de su aprobación.

TRANSITORIOS**Artículo 215.- APERTURA DE INSCRIPCIONES**

El Partido realizará en todo el País un nuevo reclutamiento de afiliados, invitando a los ciudadanos a ingresar a sus filas. A los afiliados males se les respetará su antigüedad registrándole su fecha de ingreso al Partido. Automáticamente el afiliado quedará asignado a una Organización de Base, coordinado con la Mesa Colegio lectoral correspondiente, de acuerdo en la división territorial que haya realizado previamente el Comité Municipal, Provincial, Zonal o de Base. La inscripción en el Partido será estrictamente individual.

**Artículo 216.- DE LAS QUERELLAS PENDIENTES**

La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia resolverá todos los casos que le hayan sido formalmente presentados. Los afiliados que tengan asuntos pendientes en la Comisión deberán informar a la misma los cambios de domicilio, desistimientos, renuncia comprobada de acusadores y otros datos que, no habiendo plazo reglamentario para ofrecerlos, pudieran servir a la Comisión para agilizar y finiquitar los asuntos pendientes.

Artículo 217.- ELECCIÓN PROVISIONAL DE LAS COMISIONES DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) elegirá provisionalmente a las Comisiones de Garantías y Vigilancia y a los Comités del Servicio Electoral respectivos, hasta la convocatoria del Congreso Nacional que los aprobará o rechazará.

Artículo 218.- PODERES EXTRAORDINARIOS

Hasta el Congreso Nacional Elector Extraordinario (inclusive) fijado para el 2010, el Presidente del Partido dispondrá de poderes amplios y extraordinarios para la conducción de la Organización conforme lo han aprobado unánimemente los distintos Congresos hasta ahora celebrados y ratificados estos poderes por el Primer Congreso Dr. José Francisco Peña Gómez y el Segundo Congreso Nacional Dr. Francisco Cañó González celebrado el 29 de octubre del 2005.

Artículo 219.- CONGRESO JUAN HERI-BERTO MEDRANO (CUQUI) Y JUAN GIL BATLLE (JHONY GIL)

En el caso de las Elecciones Presidenciales programadas, para el 2008 el proceso de elección del Candidato Presidencial del Partido se hará mediante el sistema de escogencia de delegados que conformarán el Congreso Nacional Elector Juan Heriberto Medrano (Cuqui) y Juan Gil Batlle (Jhony Gil) del Partido Revolucionario Social Demócrata.

(PRSD) Inmediatamente el Partido concluya su Padrón Electoral Interno podrá proceder a dar cumplimiento al proceso de Primarias que señala el presente Estatuto para las Elecciones Presidenciales, Legislativas y Municipales.



Artículo 220.- El III CONGRESO NACIONAL JUAN HERIBERTO MEDRANO (CUQUI) Y JUAN GIL BATLLE (JHONY GIL), ratificó la aprobación de los Estatutos Generales del Partido Revolucionario Social Demócrata, aprobados en su I Congreso Nacional Dr. José Francisco Peña Gómez y ratificados su aprobación en el II Congreso Nacional Dr. Francisco Cañó González

